



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2191

Alejandra
ANG
DIPUTADA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a 24 de Agosto de 2026.

Asunto: Se remite iniciativa
Oficio no. DAMAH/0602/2026.

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –

Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer el marco jurídico del Estado de Baja California, en materia de violencia escolar, ampliar la protección de los derechos de las y los estudiantes e incorporar la participación de personas profesionistas en criminología como un componente técnico especializado para la prevención, detección e intervención de conductas de riesgo dentro de los centros educativos.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, aprovechando la oportunidad para reiterarle mis consideraciones.



ATENTAMENTE



ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Expediente



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28 BIS, 37, 38, 39, 41, 42, 44 Y 45, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 25 BIS, 25 TER Y 25 QUARTER, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, 24, 25, 26, Y 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de formalizar dentro de marco jurídico del Estado de Baja California, la violencia escolar, fortalecer los derechos de las y los estudiantes, e incorporar la figura de las personas profesionistas de la criminología en beneficio de la prevención de la violencia, al tenor de la siguiente:



Exposición de motivos.

La educación constituye un pilar fundamental para el desarrollo social, la prevención de la violencia y la formación integral de las personas. No obstante, los centros educativos no se encuentran exentos de las problemáticas sociales que afectan al entorno, tales como el acoso escolar, la violencia entre pares, el consumo de sustancias, la deserción, la conflictividad familiar y el uso inadecuado de medios digitales, situaciones que impactan directamente en el rendimiento académico y en la seguridad de la comunidad educativa.

En ese contexto, el ámbito escolar es el espacio donde se accede a derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral. No obstante, cuando se ejerce violencia contra niñas, niños y adolescentes, en este ámbito, se obstaculiza su desarrollo y su autonomía personal.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ define la violencia como el **"uso intencional de la fuerza física o el poder, amenazante o real, contra uno mismo, otra persona o contra un grupo o comunidad, que ocasione o tenga una alta probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, alteración o privación"** es decir, esta definición de violencia enfatiza la intencionalidad de los actos e implica acciones derivadas de las relaciones

¹ Organización Mundial de la Salud (2003), (OMS) Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, definición de violencia, ONU, -Organización Panamericana de la Salud, disponible para su consulta en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de poder, cubriendo una amplia gama de consecuencias para la población.

La violencia puede manifestarse de distintas formas, debido a su gran complejidad, las personas expertas deducen de forma general que existen cuatro formas centrales según su origen o naturaleza de los actos² siendo estas la violencia física, sexual, psicológica y por privaciones o descuidos, ejercidas de manera autoinfligida, intrapersonal o colectiva.

Derivado de lo anterior y para efectos de esta iniciativa de reforma destacaremos **la violencia escolar**, un fenómeno muy extendido que existe en todos los países del mundo y afecta a un gran número de niñas, niños y adolescentes, ocasionando consecuencias devastadoras. Este tipo de violencia pueden manifestarse tanto a corto como a largo plazo, las víctimas de violencia escolar padecen problemas emocionales, como ansiedad, depresión y bajo autoestima, con ello se traduce en un bajo rendimientos académico y problemas de socialización. Por otro lado, los agresores también experimentan consecuencias negativas, como la incapacidad de establecer relaciones interpersonales sanas y la dificultad para desarrollar habilidades sociales.

En ese sentido, resulta fundamental mencionar que, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran garantizados en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de

² OMS (2003), Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, una tipología de la violencia, pp. 6.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dichos preceptos mandatan asegurar una vida libre de discriminación y violencia, el acceso a una educación inclusiva y el respeto irrestricto al interés superior de la niñez, reconociendo a este sector de la población como titulares plenos de derechos³.

En consecuencia, le corresponderá al Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, adoptando las medidas necesarias para garantizar su ejercicio efectivo y la eliminación de cualquier forma de exclusión o desigualdad que limite el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Desde una perspectiva constitucional, la violencia escolar no debe ser atendida únicamente como un problema disciplinario, sino como una violación a derechos humanos que exige la implementación de políticas públicas integrales, mecanismos de prevención, protocolos de actuación, capacitación permanente del personal educativo y la promoción de una convivencia basada en el respeto, la igualdad y la cultura de la paz.

De igual manera, la Carta Magna, señala el derecho a la educación como un derecho humano fundamental, universal, laico, y gratuito en los niveles básicos y media superior, garantizando el acceso al conocimiento, al desarrollo integral de la persona y el respeto a la dignidad humana.

Además, regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, estableciendo que, la educación deberá ser integral, equitativa, inclusiva, intercultural y de excelencia, con un enfoque

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1,3 y 4, de los Derechos Humanos y sus Garantías. Información disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de derechos humanos y perspectiva de género. La educación, deberá contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fortalecer el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz, la honestidad, la responsabilidad cívica y la conciencia social, promoviendo condiciones que aseguren la permanencia, participación y conclusión de los estudios por parte de niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad.

Esta obligación Constitucional, se robustece con lo establecido en la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como por diversos instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño**, donde se encuentran estipulados plenamente los derechos de la infancia.

En esa tesitura, la **Convención sobre los Derechos del Niño, (CDN)**⁴, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mexicano, constituye al primer tratado internacional de derechos humanos que combina, en un instrumento único, una serie de normas universales relativas a la infancia, y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria. Dicho tratado reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho y obliga a los Estados Parte a garantizar su supervivencia, desarrollo, protección y participación en condiciones de dignidad, seguridad e

⁴UNICEF. La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación. Información disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

igualdad, rechazando todas las formas físicas o mentales de violencia, abusos y negligencias contra las niñas, niños y adolescentes.

En términos del artículo 4, de la propia Convención, establece que, los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos en favor de la infancia. Además, deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones que les conciernan, particularmente en los ámbitos educativo, social y familiar.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, impone a México, el deber de generar entornos seguros y libres de violencia, que permitan a niñas, niños y adolescentes vivir, desarrollarse y participar en la sociedad de manera integral, garantizando su máximo potencial y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, en concordancia con el marco constitucional y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los aportes más significativos de la Convención son:

- La definición de la infancia como un espacio separado de la edad adulta, reconociendo que lo que resulta apropiado para los adultos puede no ser adecuado para la infancia;
- El exhorto a los gobiernos a que proporcionen asistencia material y apoyo a las familias, y eviten la separación de los niños y sus familias;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- El reconocimiento de que las niñas y los niños son titulares de sus propios derechos y, por tanto, no son receptores pasivos de la caridad sino protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo.

Por otra parte, de manera complementaria la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵ aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, insta a los Estados a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos, esta orientación es crucial para prevenir y erradicar la violencia de género en el ámbito escolar, además, Establece la garantía de derechos plenos para niñas en contextos educativos sin discriminación por género.

Mientras que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantiza el interés superior de la niñez, es decir, que cualquier decisión del Estado, la familia o la sociedad se deberá priorizar siempre el bienestar de niñas, niños y adolescentes, **bajo los principios rectores que establece el artículo 6º, de los cuáles para fines de esta propuesta de iniciativa, se resaltan los siguientes "El interés superior de la niñez; La igualdad sustantiva; La no discriminación; La inclusión; La**

⁵ La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad. Información disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

interculturalidad; La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y, El acceso a una vida libre de violencia".

Para lograr el cumplimiento de dichos principios el artículo 47, señala la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de adoptar medidas integrales para prevenir y atender conductas que afecten el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, entre las que se encuentra expresamente el acoso escolar y cualquier otra forma de violencia ejercida en los centros educativos.

Además, la Ley General de Educación, al ser reglamentaria del Artículo 3º Constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal, estatal y local en materia de educación, **obligando a las autoridades locales a implementar protocolos contra violencia y acoso escolar**, así como la participación de la familia y la comunidad en la prevención de la violencia escolar.

Sumado a lo anterior la Ley General, establece que, en la prestación de servicios educativos se impulsara el desarrollo humano para **"combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres", para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación la Secretaría promoverá** un Acuerdo Educativo Nacional, destacando las siguientes acciones; **"se concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la nación"** además **"se reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación"**. Con el fin



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de **contribuir al desarrollo integral y permanente del alumnado**, por tal motivo, **se promoverá el respeto de la dignidad humana a partir de una formación humanista que impacte en la convivencia social, basado en el respeto por los derechos de todas las personas, así como la integridad de las familias y el respeto por la diversidad**⁶.

En lo relativo a la protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de las y los menores en el ámbito escolar, la Ley General de Educación, es su artículo 73, establece que, **en la impartición de educación personas menores de dieciocho años, deberán adoptarse medidas que garanticen al educando la protección y el cuidado indispensables para preservar su integridad física, psicológica y social, con base en el respeto a su dignidad y derechos, así como que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad y desarrollo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.**

En ese sentido, **el personal docente, directivo y administrativo que labora en los planteles educativos deberá contar con la capacitación necesaria para implementar medidas de protección, cuidado y corresponsabilidad derivadas de la custodia institucional de los educandos, así como para prevenir, detectar y atender cualquier forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.**

Por otra parte, el artículo 74, de la propia Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia,

⁶ Ley General de Educación. De la función de la nueva escuela mexicana. De los fines de la Educación. Artículos 12, 14 y 15. Información disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

promoverán la cultura de la paz y la no violencia para generar una convivencia democrática sustentada en el respeto a la dignidad de las personas y a los derechos humanos, mediante la implementación de acciones que fortalezcan el sentido de comunidad y solidaridad, con la participación activa de los educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, así como de la comunidad educativa en general.

Para ello, ***las Autoridades Educativas***, en el ámbito de sus respectivas competencias, ***emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación, prevención y atención de la violencia generada en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, así como para su detección oportuna y para la atención de accidentes ocurridos en el plantel educativo.***

Por otro lado, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en el artículo 7 ° que, el Estado de Baja California acata plenamente y ***asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte***, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Estableciendo que, ***el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado será el eje ponderante en la toma de decisiones y actuaciones de todas las autoridades*** en el ámbito de su competencia.

En sintonía, en el ámbito local, la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, determina las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales orientadas a la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

prevención, detección, atender y erradicación del acoso escolar en los niveles básico y medio superior, en centros educativos públicos y privados.

No obstante, dicho ordenamiento se encuentra estructurado bajo un enfoque predominantemente en un enfoque sancionador, centrado en identificar, castigar y erradicar conductas de acoso escolar, sin embargo, este paradigma es limitado y no aborda las causas estructurales de la violencia escolar, ni fomenta la reparación del daño. En contraste la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) promueven enfoques basados en la justicia restaurativa alejados de los enfoques punitivos, ya que la evidencia internacional muestra que son más eficaces y sostenibles los modelos que buscan reconstruir las relaciones afectadas, fortalecer las capacidades de las comunidades escolares y evitar la revictimización.⁷

En ese sentido, el objetivo principal de la presente iniciativa es fortalecer el marco jurídico del Estado de Baja California, en materia de violencia escolar, ampliar la protección de los derechos de las y los estudiantes e incorporar la participación de personas profesionistas en criminología como un componente técnico especializado para la prevención, detección e intervención de conductas de riesgo dentro de los centros educativos. Asimismo, se busca consolidar un enfoque integral que

⁷ UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El acoso en el entorno escolar priva a millones de niños y jóvenes de su derecho fundamental a la educación. Un informe publicado recientemente por la UNESCO revela que más del 30% de los alumnos en el mundo han sido víctimas de acoso. Información disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/que-necesita-saber-acerca-de-la-violencia-y-el-acoso-escolar>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

no solo atienda a las víctimas, sino que también garantice el respeto al debido proceso y a los derechos de quienes incurran en conductas agresivas, mediante mecanismos de orientación, reeducación y acompañamiento.

Para ello, se prevé que las autoridades competentes implementen estrategias de seguimiento e intervención dirigidas a los agresores, con el propósito de identificar las causas de su comportamiento, prevenir la reincidencia y favorecer su adecuada reintegración a la comunidad escolar bajo un modelo preventivo, restaurativo y de corresponsabilidad institucional, dado que, la violencia escolar constituye a una problemática estructural que vulnera el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, afectando su bienestar, desempeño académico y desarrollo socioemocional.

Cabe resaltar que, Gobierno de México⁸ reconoce la violencia escolar como una de las modalidades que impacta de forma negativa en gran medida a niñas, niños, adolescentes y distintos actores involucrados en el desarrollo de la comunidad educativa y la define como **"toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar"**. Es decir que, según el diagnóstico⁹ del Programa Nacional de

⁸ Gobierno de México (2016) párrafo 2, "Violencia en las escuelas", en página informativa *Justicia Cotidiana*, artículo publicado el 12 de febrero de 2016 y consultado el 01 de octubre de 2025, disponible en: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>

⁹ Para acceder al documento completo del diagnóstico y consultar más información, se dispone en la siguiente liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/147558/Diagnostico_Ampliado.pdf



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Convivencia Escolar elaborado por la Secretaría de Educación Pública en 2015, la violencia escolar, no solo se reduce a la ejecutada entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), órgano autónomo mexicano encargado de proteger, promover y defender los derechos humanos en el país, quien funciona como una defensoría del pueblo, recibiendo quejas de violaciones a los derechos humanos por parte de autoridades, investigando los casos y emitiendo recomendaciones públicas para la reparación del daño, define la violencia escolar¹⁰ como **"un conjunto de acciones que atentan contra la integridad de la comunidad escolar, incluyendo el abuso de poder, la agresión física, psicológica, verbal y social, y el daño a la propiedad"**. Se caracteriza por la intención de dañar o someter a otros, siendo el bullying o acoso escolar una de sus manifestaciones más frecuentes, que implica repetición y sistematicidad en un contexto de desigualdad de poder.

Indudablemente, la violencia escolar, es un fenómeno que ha cobrado relevancia, afectando no solo el bienestar emocional y físico de las niñas, niños y adolescentes que lo padecen, sino también el ambiente

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2013), *Guía para estudiantes Di NO a la violencia escolar*, Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar, consultado el 20 de octubre de 2025 en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/triptico_GuiaEstudiantes.pdf



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

escolar en su conjunto, siendo esta, una problemática compleja que involucra una serie de factores sociales, familiares y culturales.

Los espacios educativos que, tradicionalmente son considerados como un espacio de aprendizaje y desarrollo se ha convertido en un escenario donde la violencia prolifera, según datos de la Unesco (2020), uno de cada tres estudiantes en el mundo ha sido víctimas de algún tipo de violencia en su entorno escolar; con este dato podemos visibilizar que la cifra es alarmante no tanto por la frecuencia de los casos, si no por las graves consecuencias que esto genera en el desarrollo académico y social de las y los estudiantes.

Esta situación evidencia que, la violencia entre alumnos no solo impacta en las relaciones interpersonales, sino que también afecta el rendimiento académico y la permanencia en los centros escolares.

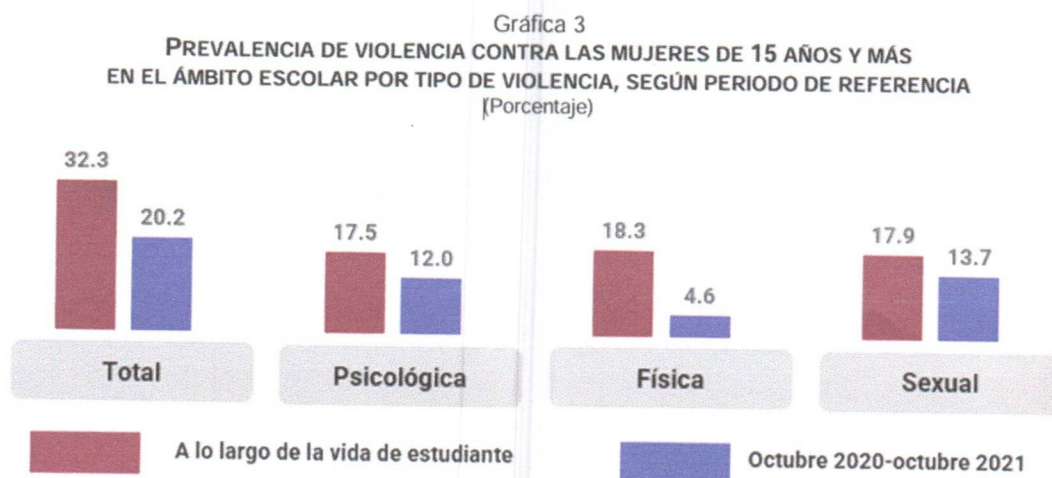
De acuerdo con información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela, 32.3 % experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, en tanto que 20.2 % experimentó violencia de octubre de 2020 a octubre de 2021. **La violencia física (18.3 %) fue la de mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar**, en tanto que con la violencia sexual (13.7 %) fue la más experimentada en los últimos 12 meses¹¹.

¹¹ La prevalencia de violencia a lo largo de la vida en el ámbito escolar asciende a 32.3 %, siete puntos porcentuales por encima de lo registrado en 2016 (25.3 %).
www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La encuesta evidencia que, la tercera parte de los jóvenes del mundo sufre acoso en la escuela, los niños padecen índices ligeramente superiores de acoso que las niñas, pero en los países donde el acoso es más frecuente, las niñas son más vulnerables.



(Gráfica extraída de la encuesta de la ENDIREH 2021)

La prevalencia de violencia a lo largo de la vida en el ámbito escolar asciende a 32.3 %, siete puntos porcentuales por encima de lo registrado en 2016 (25.3 %). Por entidad federativa, Querétaro (40.3 %), estado de México (36.6 %) y Colima (36.3 %) presentan las prevalencias más altas. Por otro lado, Zacatecas (26.0 %), Tamaulipas (24.7 %) y Chiapas (20.2 %) registraron la menor prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida escolar.

En tanto que, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, publicada por INEGI, de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en México durante 2022, 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, lo que indica 3.3



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

millones de estudiantes adolescentes son víctimas de esta forma de violencia en el país.¹²

Es pertinente señalar que, en el ámbito nacional ya se han realizado reformas en diversas disposiciones normativas que reconocen la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y atención de conductas de riesgo en los espacios educativos, incorporando enfoques especializados e interdisciplinarios, ejemplo de ello es el estado de Nuevo León, el cual contempla estas medidas preventivas, conceptos y mecanismos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.

La reforma legislativa contiene un conjunto integral de reformas transversales, que tienen el objetivo de dar forma a un marco jurídico completo, armónico y operativo para la prevención integral de riesgo y la atención de la violencia en entornos escolares, dentro de la reforma se establece el retomar el Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia escolar, para que, permita sistematizar datos estadísticos y cualitativos sobre el fenómeno, facilitando en gran medida la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

Por otra parte, es importante hacer énfasis que, tan solo en el Estado de Baja California, durante el 2023, se registraron 182 incidencias de acoso

¹²El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la cual tuvo como objetivo reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, Información disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

escolar en educación básica; el mayor número de ellas, 105, se presentaron en Mexicali, según revelan datos proporcionados por la Dirección de Participación Social y Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, expedidos a través del Portal Nacional de Transparencia (PNT). Mientras que, en Tijuana fueron 49 casos de "bullying", 9 casos en Ensenada, 7 casos en San Quintín, 6 casos en Tecate y 6 casos en Playas de Rosarito.

Además, como antecedente, se encuentra que, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California, emitió la recomendación No. 04/2023,¹³ dirigida al entonces secretario de educación en el Estado. Dichas recomendaciones son derivadas del análisis de 27 expedientes de queja relacionadas con la conflictividad escolar.

Primera Recomendación:

"...armonizar los Protocolos de Protección Integral Escolar y los Lineamientos para la Revisión de Pertenencias en los centros escolares de Baja California, conforme a los artículos 73 y 75 de la Ley de Educación; artículo 17 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar y 28 de la Ley de Seguridad Escolar, todas para el Estado de Baja California, que involucre a representantes de la comunidad educativa de todos los niveles de educación, a organismos de la sociedad civil especializados."

Implementar una mesa de trabajo para armonizar los Protocolos de Protección Integral Escolar y los Lineamientos para la Revisión de

¹³ Recomendaciones de la CNDH, con la finalidad de tomar medidas de acción urgentes, reforzando así la obligación que tiene el Estado de prevenir las violaciones a los derechos humanos conforme a lo estipulado en el artículo 1 párrafo tercero Constitucional, <https://derechoshumanosbc.org/wp-content/uploads/2023/10/Recomendacion-4-2023-version-final-septiembre-1.pdf>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Pertenencias, conforme a la legislación estatal en materia de educación, acoso y seguridad escolar. Esta acción debe incluir a representantes de todos los niveles, así como organismos de la sociedad civil especializados.

Segunda Recomendación:

"...implementar una mesa de trabajo que involucre a representantes de la comunidad educativa y expertos de diferentes disciplinas (psicología, derecho, sociología), así como organismos de la sociedad civil especializados en tema educativo, para elaborar un modelo de reglamento interno para los centros escolares, que puedan adaptar de manera homologada, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y respeto a los derechos humanos."

Tercera recomendación:

Conformar una mesa interdisciplinaria (psicología, derecho, sociología, criminología, sociedad civil) para elaborar un modelo interno escolar homologado, que respete los derechos humanos y considere la realidad social de cada comunidad educativa. Se establece que cada plantel revise anualmente su reglamento y evite transgredir el interés superior de la niñez.

...realizar un proyecto de intervención escolar en las escuelas identificadas como mayor vulnerabilidad en atención a la alta conflictividad escolar que presenten, señalando las zonas en las que se encuentran y que pertenezcan al sistema de educación básica y media superior.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Realizar un proyecto de investigación escolar en escuelas con mayor vulnerabilidad y alta conflictividad, detallando zonas, recursos humanos, económicos e infraestructura necesaria."

Sexta Recomendación:

"...Instaurar una mesa de trabajo con la finalidad de realizar un diagnóstico para identificar los centros escolares con mayor incidencia de acoso escolar y, con base en ello, llevar a cabo una intervención."

Instaurar una mesa de trabajo estatal con la comunidad educativa y sociedad civil para diagnosticar centros escolares con mayor incidencia de acoso escolar y realizar intervenciones con enfoque de género y perspectiva psicosocial y criminológica, centradas en la detección, atención y prevención.

Séptima Recomendación:

"...elaborar un proyecto de formación, capacitación y actualización dirigidos a la comunidad escolar acerca de la identificación, prevención y manejo de conductas violentas, acoso escolar, abuso sexual, conflictos psicoemocionales, cultura de paz y mediación como mecanismos alternativos de solución de conflictos para generar un ambiente de sana convivencia en los centros escolares."

Diseñar un proyecto de formación, capacitación y actualización dirigida a la comunidad escolar sobre identificación, prevención y manejo de conductas violentas, acoso escolar, abuso sexual, conflictos psicoemocionales, cultura de paz y mediación como mecanismos alternativos.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Novena Recomendación:

"... Implementar el Registro de incidencia de Acoso Escolar de forma anual, que será alimentado con la información que deberán remitir a final de cada ciclo escolar los directivos de los centros escolares."

Implementar un Registro de Incidencia de Acoso Escolar, que sea alimentado anualmente por los directivos de los planteles a final de cada ciclo escolar, incluyendo un sumario de denuncias y las acciones tomadas por las autoridades escolares.

Décima Primera Recomendación:

"...diseñar y aplicar baterías psicopedagógicas como un instrumento de evaluación a personal externo del sistema educativo, dirigido a prestadores de servicio social, guardias de seguridad, personal de intendencia y/o cualquier otra persona que intervenga en una situación educativa, que permita detectar conductas o situaciones que puedan poner en riesgo a la comunidad educativa."

Diseñar y aplicar baterías psicopedagógicas como instrumento de evaluación para personal externo del sistema educativo (guardias, intendencia, prestadores de servicio social, entre otros con carácter preventivo, para detectar conductas o factores que puedan poner en riesgo a la comunidad escolar.

De lo anterior se desprende, que dichas recomendaciones deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría de Educación del Estado, para atender y diseñar un proyecto de formación, capacitación y actualización



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

dirigida a la comunidad escolar sobre identificación, prevención y manejo de conductas violentas y acoso escolar.

Por otra parte, es indispensable destacar que, si bien la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, ha presentado avances significativos en la materia, con el reciente **Programa de Protección Integral Escolar**, como una herramienta operativa, con mecanismos claros y accesibles, que involucran a toda la comunidad escolar, proporcionando estrategias de acción para atender situaciones de riesgo dentro de los centros escolares así como para prevenir, detectar y erradicar el acoso escolar, también es importante precisar que dicho instrumento **no sustituye la necesidad de contar con un Protocolo de para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar**, que otorgue certeza jurídica a las niñas, niños y adolescentes, así como a todo el personal educativo que integra la institución educativa.

El Programa de Protección Integral Escolar, constituye a un modelo normativo obligatorio para todos los centros educativos de educación básica (públicos y privados) del estado. Su objetivo es prevenir, detectar y actuar ante riesgos físicos, psicosociales y digitales que vulneren la integridad y los derechos humanos de los alumnos.

Este nuevo Programa contempla 10 riesgos principales, accidentes escolares bajo metodología SIPIRHT, como a continuación se muestra;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IDENTIFICACIÓN DE DATOS DE ALARMA (CRITERIOS SIPIR-HT)		
Activar el 911		
S	Sangrado activo	Hemorragia abundante o persistente que no cede.
I	Intenso dolor	Dolor incapacitante o sospecha de fractura.
P	Pérdida de conciencia	Desmayo, desorientación, convulsión o ausencia de respuesta.
I	Incontrolable vómito	Vómito repetitivo, riesgo de deshidratación o posible lesión craneal.
R	Dificultad para respirar	Respiración agitada, silbidos o incapacidad para hablar.
H	Heridas o Fracturas	Deformidad visible o incapacidad para mover una extremidad.
T	Trauma craneoencefálico	Golpe severo en la cabeza.

(Grafica Tomada del Programa de Protección Integral Escolar)

El Programa contempla, situaciones de riesgo sexual, acoso escolar en varias modalidades, violencia entre niñas, niños y adolescentes, violencia digital con más de diez subtipos, maltrato en ámbitos escolar, familiar y comunitario, conducta suicida, uso y venta de drogas, omisión de cuidados atribuible a padres, docentes o directivos, y amenaza o atentado en la escuela, incluyendo bomba, armas y tirador activo.

Además, se incorpora un segmento de orientación para estudiantes con discapacidad y trastornos del neurodesarrollo, y un protocolo de protección docente que garantiza principios de dignidad, presunción de inocencia, debido proceso, confidencialidad e imparcialidad, así como medidas contra denuncias falsas. También destaca la inclusión del Código ATICE, cuyas siglas significan Alarma, Trinchera, Informar, Contraataque y Evacuación, para responder a situaciones de violencia extrema dentro de los planteles. Aunque se trata de escenarios poco frecuentes, la realidad ha demostrado que las instituciones educativas deben estar preparadas para actuar con rapidez y coordinación ante cualquier emergencia que ponga en riesgo la integridad de estudiantes y trabajadores.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Otro aspecto relevante es el fortalecimiento de los mecanismos de atención a la salud mental y la prevención del suicidio, temas que han cobrado mayor importancia en los últimos años. La exigencia de que los padres acrediten atención especializada cuando existan señales de alerta busca garantizar una respuesta oportuna ante situaciones de vulnerabilidad.

En este contexto, resulta pertinente destacar que, no obstante, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de prevención, atención y protección orientados a garantizar entornos educativos libres de violencia, acoso escolar, y cualquier forma de vulneración de derechos, subsiste una realidad que evidencia que las niñas, niños y adolescentes, continúan expuestos de manera cotidiana a diversos factores y situaciones de riesgo dentro del ámbito educativo. Dichas circunstancias derivan de conductas constitutivas de violencia escolar, acoso escolar, y demás acciones u omisiones que trasgreden sus derechos humanos y fundamentales comprometiendo su integridad física, psicológica, emocional y social.

En consecuencia, resulta jurídicamente indispensable la adopción, implementación y observancia de medidas integrales de prevención, atención, protección, canalización y actuación inmediata por parte del personal docente, directivo, administrativo y de apoyo adscritos a los centros educativos, estricto cumplimiento del principio del interior superior de la niñez, el deber reforzado de protección y las obligaciones legales que recaen sobre las autoridades educativas para salvaguardar el desarrollo integral, la dignidad y la seguridad de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

Por otra parte, es necesario destacar que, en lo que concierne al Estado de Baja California, la Red de Profesionistas en Criminología, Educación, y Psicología para la Prevención de Riesgos en Entornos Comunitarios y Escolares (EDUPREV), presento a su servidora un programa, para la prevención Integral de la Asociación Escolar, externando su preocupación por las situaciones de violencia escolar que se suscitan dentro



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

y en los alrededores de los centros escolares, detectando la necesidad de contar con personal de apoyo especializado en materia de psicología y criminología, así como con personas trabajadoras sociales certificadas, para afrontar los factores causales de la violencia escolar, del programa realizado por la asociación civil, se obtuvo el siguiente diagnóstico:

Implementación del programa EDUPREV-Comunidades Seguras.

Antecedente (Contexto y Justificación):

El programa EDUPREV- Comunidades Seguras, desarrollado e implementado en el municipio de Mexicali, Baja California, se ha consolidado como una estrategia innovadora e integral de prevención escolar con enfoque comunitario. Su propósito principal es contribuir a la construcción de entornos escolares seguros, pacíficos y emocionalmente saludables mediante acciones educativas, socioemocionales y formativas dirigidas a los estudiantes, a todo el personal que integra el centro educativo y a los padres de familia.

El programa surge como una respuesta concreta a un diagnóstico alarmante sobre múltiples formas de violencia presentes en el ámbito escolar de la región, entre las que destacan el bullying, la exclusión social, el vandalismo dentro del plantel, el acoso en redes sociales y, particularmente, la violencia ejercida por madres y padres de familia hacia el personal docente, una situación que no ha sido visible en otros modelos de prevención.

A partir de estos hallazgos, EDUPREV, se estructuró con un enfoque modular y progresivo, organizando sus contenidos en función de las necesidades de cada grupo destinatario y nivel educativo.

Implementación (Ejecución y Metodología):



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Durante el ciclo 2024-2025, donde el programa EDUPREV, se llevó a cabo de forma continua en ocho escuelas de tres zonas prioritarias del municipio de Mexicali, siendo estas, Valle de Puebla, Condesa y Valle del Pedregal, identificadas por su alta vulnerabilidad social, las actividades abarcaron más de 190 intervenciones presenciales que fueron aplicadas a lo largo de casi un año, involucrando a 5,436 asistencias, de las cuales 5,179 fueron estudiantes y 257 docentes, instructores y padres de familia.

Los contenidos que se abordaron fueron temas esenciales para el desarrollo integral del alumnado tales como la autoestima, el reconocimiento y gestión de emociones, el desarrollo de la empatía, los riesgos digitales, el sexting, el emprendimiento social y la cultura de la denuncia. Estas temáticas fueron tratadas mediante metodologías vivenciales, lúdicas y reflexivas que favorecieron la participación, el pensamiento crítico y la apropiación significativa de aprendizajes en un ambiente seguro.

Resultados (Hallazgos y Evaluación):

Más allá de los contenidos temáticos, **uno de los principales logros del modelo EDUPREV fue su enfoque estructural y preventivo**, ya que no se trata de una intervención reactiva ni punitiva frente a casos de violencia ya ocurridos, sino de un esfuerzo por transformar desde la raíz las condiciones sociales, educativas y emocionales que dan origen a las conductas de riesgo.

Desde un punto de vista criminológico, el programa se situó dentro de los enfoques preventivos y de control social informal, para fortalecer la red de relaciones positivas y normas compartidas entre los miembros de la comunidad educativa, al incluir de manera coordinada a estudiantes, docentes y padres de familia, este programa activa mecanismos de corresponsabilidad que refuerzan el tejido comunitario y la vigilancia proactiva frente a factores como la violencia, las adicciones, el acoso escolar y los peligros en línea.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En este sentido, el modelo actúo como una barrera protectora capacita que no solo reduce las oportunidades para que ocurran actos violentos, sino que también promueve el desarrollo de capacidades emocionales y sociales que inhiben la reproducción de la violencia desde edades tempranas.

Los resultados alcanzados durante la implementación del programa fueron ampliamente positivos, se observó un fortalecimiento claro de las competencias socioemocionales en niñas, niños y adolescentes, lo cual se tradujo en una disminución notable de los conflictos escolares, una mejora en la convivencia cotidiana, así como mayor capacidad de los estudiantes para manejar de forma pacífica sus emociones y relaciones.

A nivel institucional, el programa logró capacitar a docentes e instructores en temas fundamentales como primeros auxilios psicológicos, pedagogía criminológica, prevención de adicciones, manejos de conductas disruptivas y aplicación de normativas escolares, lo cual elevó la calidad de su intervención pedagógica y su preparación para actuar ante situaciones críticas.

Por su parte, madres y padres de familia participaron en sesiones formativas sobre violencia familiar y riesgos digitales, lo que permitió incorporar a los hogares en la lógica preventiva del programa y fortalecer su rol protector.

Además de su impacto formativo, se demostró una alta capacidad de organización operativa, seguimiento, materiales adaptados a cada grupo etario permitieron que el modelo respondiera con flexibilidad a las necesidades reales de las escuelas y sus comunidades.

Gracias a estos elementos, no solo se superaron las metas iniciales de cobertura, sino que también se consolidó una red de colaboración estable entre planteles, organizaciones civiles, autoridades educativas y familias.

Conclusión:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Esta red se convirtió en una base sólida para fomentar una cultura institucional orientada a la paz, protección infantil y la prevención estructural de riesgos psicosociales.

En conjunto, el programa EDUPREV - Comunidades Seguras, no solo evidencia su efectividad en términos de impacto educativo y emocional, sino que se posiciona como una estrategia replicable y sostenible para enfrentar de manera profunda y coordinada los desafíos que plantea la violencia escolar en contextos de alta vulnerabilidad.

Derivado de lo anterior, se puede dar cuenta de la urgencia de tomar acciones para garantizar los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes que habitan en nuestro Estado, para ello EDUPREV, nos comparte que actualmente la criminología cuenta con ramas de especialización en el campo educativo, siendo la Criminología Educativa, aquella que interviene en el sector escolar con la finalidad de atender factores criminógenos que representen un riesgo para la comunidad escolar (personal escolar, alumnas y alumnos, así como padres de familia), previniendo manifestaciones de conductas violentas o delictivas.

Además, en el campo de la pedagogía existe otra rama de especialización que ha tomado importancia debido a las necesidades que tiene nuestro país en los temas de violencia escolar, ese campo es la **pedagogía criminológica** interviniendo de manera especializada para contener, controlar y sanar conductas en el menor dentro del entorno escolar.

A comparación de otras corrientes educativas, la **pedagogía criminológica** pone énfasis en:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- La comprensión de los factores de riesgo y protección: Se busca que el alumnado identifique las variables sociales, psicológicas y económicas que pueden conducir a la comisión de delitos o actos de violencia, promoviendo una toma de decisiones informada y responsable.
- El desarrollo de habilidades socioemocionales: El fortalecimiento de la empatía, la autoestima y la resiliencia se considera fundamental para prevenir conductas delictivas y contribuir a la construcción de ambientes pacíficos dentro y fuera de las escuelas.
- La participación de la comunidad: La pedagogía criminológica propone la colaboración entre estudiantes, docentes, padres de familia y autoridades, creando redes de apoyo y supervisión que faciliten la detección temprana de comportamientos de riesgo.

La criminología educativa complementa la visión anterior al estudiar, específicamente, cómo las teorías y los métodos de la criminología pueden aplicarse en contextos escolares con el fin de entender y prevenir las conductas delictivas. Dentro de este ámbito, la seguridad escolar se aborda mediante la implementación de políticas y prácticas basadas en la evidencia, tales como:

- Diseñar programas preventivos: Estos programas incluyen talleres sobre la resolución de conflictos, validación y conocimiento de emoción, desarrollar sus valores y sobre la prevención en riesgos como adicciones.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Monitoreo y evaluaciones constantes: La evaluación de la efectividad de las intervenciones, a través de indicadores como la tasa de incidentes violentos o los niveles de satisfacción estudiantil, permite realizar ajustes y mejorar de forma continua la política de seguridad escolar.

Al componer la pedagogía criminológica y la criminología educativa proporciona un enfoque integral para mejorar la seguridad escolar. Al desarrollar competencias socioemocionales y fomentar la prevención, se fortalece la capacidad de la comunidad educativa para gestionar conductas de riesgo.

Esta estrategia, que involucra a todos los actores escolares, promueve entornos más seguros y prepara a los estudiantes para una vida social más consciente y responsable. Además, destaca la importancia de seguir investigando y aplicando políticas educativas que prevengan la violencia y contribuyan a una sociedad más justa.

En definitiva, la inclusión de un especialista en criminología permite que la escuela transite de un modelo reactivo a un modelo preventivo integral, enfocado en la reducción de riesgos, la protección de la comunidad educativa y la formación de ciudadanos responsables. El criminólogo analiza los factores individuales, familiares e institucionales que favorecen conductas antisociales. En el ámbito escolar puede identificar patrones de riesgo, diseñar estrategias de prevención temprana y reducir la probabilidad de violencia, consumo de sustancias, acoso escolar o deserción.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La presencia de estos profesionales fortalecería la convivencia escolar, la atención a poblaciones vulnerables, la prevención del acoso y la violencia digital, así como la orientación formativa sobre las consecuencias sociales y jurídicas de la conducta, contribuyendo a la construcción de entornos seguros y favorables para el aprendizaje.

En ese sentido, la incorporación de un especialista en criminología dentro de los centros educativos responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, intervención y gestión de riesgos psicosociales en la comunidad escolar. En virtud de que, su función no es punitiva, sino preventiva, diagnóstica y formativa.

Por otra parte, es importante mencionar que, recientemente la norma local, fue reformada con la adición de **un Capítulo VIII denominado Modelo de Atención Integral**, cuyo objetivo es que, los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen a través de una Comisión Interinstitucional, mediante una cedula de registro único, donde con independencia de la institución donde acudan inicialmente las y los estudiantes afectados por una situación de maltrato o acoso escolar se dará seguimiento del caso de su inicio hasta su resolución.

Al respecto de este Modelo de Atención Integral, resulta relevante hacer un análisis en la noción de **"maltrato"** toda vez que la presente reforma pretende incorporar expresamente el concepto de violencia escolar como categoría principal, por consiguiente, el mantener simultáneamente referencias a maltrato en el capítulo VIII, puede generar confusión interpretativa, es por ello que se propone sustituir la noción por violencia.

La organización mundial de la salud define el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad de la niña, niño o adolescente y pone en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

Las distintas formas de maltrato son:

1. Maltrato: Cualquier acción u omisión de acción que viole los derechos de los niños y los adolescentes y afecte la posibilidad de que disfruten de un grado óptimo de salud, que afecte su supervivencia o su desarrollo (Organización Mundial de la Salud). Esto implica a las diversas formas de maltrato antes mencionadas.
2. Trabajo infantil. Cualquier forma de realización continua de trabajos no adecuados para el óptimo desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes que deberían ser realizados por adultos, con el fin de obtener un beneficio económico, y que interfiere en la escolarización de este grupo y afecta a su normal desarrollo y crecimiento.
3. Mendicidad. Cualquier forma mediante la cual la Niña, Niño o Adolescente es utilizado por los adultos para mendigar: pero también se aplica si ejerce esta actividad por iniciativa propia.
4. Síndrome de Münchhausen por poderes. Situaciones en las cuales el adulto a cargo somete a la Niña, Niño o Adolescente a continuas exploraciones médicas, hospitalizaciones y suministro de medicamentos alegando síntomas ficticios o generados por el adulto.
5. Maltrato institucional. Cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes público, o bien derivada de la actuación individual de un profesional o funcionario que comporte abuso o negligencia, en detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico y/o la correcta maduración de la Niña, Niño o Adolescente, o que vulnere sus derechos. Para que produzca maltrato institucional no es indispensable que exista mala fe o animadversión



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

hacia niñas, niños y adolescentes. Se trata de actuaciones en las que el fin puede ser correcto, pero la manera en que se llevan a cabo y sus resultados constituyen maltrato.

6. Maltrato escolar. Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador(a) al servicio de la educación hacia el alumnado.

7. Trata de personas. Se entiende por trata de Niñas, Niños y Adolescentes el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado (ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior), la acogida o la recepción de personas menores de 18 años de edad, con fines de explotación.

8. Sustitución o privación de la identidad. El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde este a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Dada la recurrencia y gravedad de hechos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato contra niñas, niños y adolescentes, es que este material especifica los niveles de intervención para estas situaciones, quedando abierta la posibilidad de integrar otros que se vayan considerando convenientes.

Derivado de lo anterior, el establecer el concepto de violencia escolar dentro de la norma local, resulta más adecuado desde una perspectiva jurídica y de protección integral de derechos, ya que constituye a un concepto más amplio y reconocido por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. La violencia comprende todas aquellas acciones u omisiones que causen daño, afectación, o vulneración de derechos, incluyendo la violencia física, psicológica, verbal, sexual, patrimonial, digital y cualquier otra forma que atente contra la dignidad y el desarrollo integral de la persona. Mientras que el termino Maltrato suele asociarse principalmente a conductas de agresión física o psicológica directa. En ese sentido hacer referencia al maltrato resulta ambiguo, utilizando la noción de manera aislada, ya que dentro de la norma no existe una definición específica para la noción de maltrato.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Es por lo que la incorporación del término violencia en la legislación sobre acoso escolar permite una mayor cobertura de las conductas de riesgo que pueden presentarse en el entorno educativo, fortaleciendo los mecanismos de prevención, atención y sanción, además de garantizar una protección más amplia y efectivas de los derechos de las niñas niños y adolescentes.

Por último, se propone reforma la denominación de la **"Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California"**, para quedar como **"Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Baja California"**, a efecto de armonizar el contenido de la norma local y en apego a los principios constitucionales y convencionales en materia de protección integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, ampliando el alcance tutelar de la norma para comprender no únicamente las conductas constitutivas de acoso escolar, sino también toda manifestación de violencia escolar, física, psicológica, verbal, sexual, cibernética, patrimonial o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad, integridad, seguridad o sano desarrollo de las personas educandas dentro del entorno escolar.

En virtud de que, el término "acoso escolar" suele interpretarse de manera más limitada, asociado principalmente a conductas reiteradas de hostigamiento entre estudiantes. En cambio, incorporar expresamente el concepto de "violencia escolar" permite abarcar otras conductas que afectan la convivencia en la comunidad escolar.

En ese sentido, resulta necesario que el Estado de Baja California impulse un marco normativo que incorpore de manera formal la intervención criminológica en el ámbito educativo, armonizando sus



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

disposiciones con los principios de prevención, protección de los derechos humanos y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Dicho marco deberá garantizar una educación que no solo instruya, sino que también prevenga, proteja y forme ciudadanos responsables, mediante acciones orientadas a la construcción de entornos escolares seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana.

Por ello, resulta indispensable que las políticas públicas, los programas institucionales y las acciones legislativas se orienten a consolidar un entorno educativo seguro, incluyente y protector, que asegure el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su desarrollo integral dentro de una sociedad democrática, justa y respetuosa del Estado de Derecho.

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta que contiene esta iniciativa de reforma, a continuación, se presenta los siguientes cuadros comparativos:

**LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y	Artículo 1.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

observancia general, y tienen por objeto: I. Establecer las atribuciones y obligaciones correspondientes a las autoridades estatales y municipales en materia de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en los niveles básico y medio superior que se impartan en centros educativos públicos y privados; II. Determinar, con perspectiva de género, los principios y criterios en que se basará el modelo, instrumentación, operación y evaluación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, atención y erradicación de todo tipo de acoso escolar; III. Propiciar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil para lograr que se cumpla el objeto y principios de esta Ley; IV. Garantizar a las y los estudiantes el pleno respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad física y moral	I. Establecer las atribuciones y obligaciones correspondientes a las autoridades estatales y municipales en materia de prevención, detección, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar en los niveles básico y medio superior que se impartan en centros educativos públicos y privados; II. Determinar, con perspectiva de género, los principios y criterios en que se basará el modelo, instrumentación, operación y evaluación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, atención y erradicación de todo tipo de acoso y violencia escolar; III. (...) IV. (...)
--	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

dentro de la convivencia escolar a través del respeto al derecho a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica; V. Impulsar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar; y VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado.	V. Impulsar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar; y VI. (...)
Artículo 2.- Los principios rectores de esta Ley, son: I. Respeto de los Derechos Humanos; II. Respeto a los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes; III. No Violencia; IV. No Discriminación;	Artículo 2. – (...) I. Armonía; II. Cultura de la paz; III. El Interés Superior de la Niñez IV. Igualdad de género



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

V. Igualdad de género; VI. Cultura de la Paz; VII. Justicia; VIII. Tolerancia; IX. Respeto a la dignidad humana; X. Armonía; y, XI. Solución pacífica de conflictos. Las políticas públicas que realicen las autoridades del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social, tendrán como base los principios de esta Ley.	V. Justicia; VI. No Discriminación; VII. No Violencia; VIII. Respeto a la dignidad humana; IX. Respeto de los Derechos Humanos; X. Respeto a los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes; XI. Solución pacífica de conflictos y; XII. Tolerancia. (...)
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley serán aplicables los conceptos de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, así como los siguientes:	Artículo 3.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

I. Cómplice: Quien, sin ser autor, coopere en la ejecución del acoso escolar; II. Persona generadora de acoso escolar: Quien planea, ejecuta o participa en el acoso escolar III. Ley: La presente Ley;	I. Cómplice: Quien, sin ser autor, coopere en la ejecución del acoso y/o violencia escolar; II. Debida Diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas, dependencias y entidades del Estado de Baja California de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos humanos de la comunidad escolar. III. Persona generadora de acoso y/o violencia escolar: Cualquier persona de la comunidad escolar que de manera individual o grupal promueva, planea, ejecute, participe o coopere en la realización de actos considerados como acoso u violencia escolar en cualquiera de sus modalidades mediante conductas anteriores, simultáneas o posteriores al hecho, en contra de otro integrante de la comunidad educativa; IV. Ley: La presente Ley;
--	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV. Ley de Seguridad Escolar: Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California; V. Plan escolar: Plan para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar; VI. Programa: Programa Estatal de Seguridad Escolar previsto en la Ley de Seguridad Escolar; VII. Protocolo: Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar; VIII. Persona receptora de acoso escolar: Estudiante contra quien se efectúa el acoso escolar; y, IX. Secretaría: Secretaría de Educación. Sin Correlativo	V. Ley de Seguridad Escolar: Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California; VI. Plan escolar: Plan para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso y la violencia Escolar; VII. Programa: Programa Estatal de Seguridad Escolar previsto en la Ley de Seguridad Escolar; VIII. Protocolo: Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar; IX. Persona receptora de acoso y/o violencia escolar: Cualquier persona de la comunidad escolar contra quien se efectúa el acoso y/o violencia escolar; X. Secretaría: Secretaría de Educación. XI. Represalias: Acciones que se apliquen, como medida de consecuencia y reacción, en contra de quien reporte casos de acoso y/o
---	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Sin Correlativo	violencia escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de violencia o acoso escolar. XII. Violencia escolar: La acción u omisión dolosa realizada en el ámbito escolar con la intención de dañar física, moral, social o psicológicamente a una persona perteneciente de la comunidad escolar, vulnerando sus derechos, dignidad, integridad personal, seguridad o desarrollo integral, sin que sea necesario que la conducta sea reiterada, ni que exista un desequilibrio de poder entre las partes. También, se considera violencia escolar las acciones que se realicen a través de las redes sociales, o cualquier tipo de comunicación, escrita, electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de las personas en el ámbito señalado y;
------------------------	--



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Sin Correlativo	XIII. Cultura de la paz: El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de agresión, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, fraternidad, tolerancia y entendimiento, tanto entre los pueblos, como entre los grupos y las personas.
Artículo 5.- Cuando así consideren necesario las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán colaborar en la atención de casos de acoso escolar las dependencias y entidades siguientes: I. Secretaría de Salud; II. Secretaría de Bienestar; III. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género; IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;	Artículo 5.- Cuando así consideren necesario las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán colaborar en la atención de casos de acoso y/o violencia escolar las dependencias y entidades siguientes: I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

V. fiscalía General del Estado;	V. (...)
VI. Instituto de la Mujer de Baja California; y,	VI. (...)
VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	VII. (...)
Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría: I. Expedir el Protocolo, instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares; II. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema, con perspectiva de género y derechos humanos. III. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar;	Artículo 7.- (...) I. Expedir el Protocolo, instrumento rector en materia de acoso y violencia escolar para los centros escolares; II. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema, con perspectiva de género y derechos humanos. III. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso y violencia escolar; así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV. Realizar una encuesta anual entre las y los estudiantes, personal escolar y madres y padres de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso escolar; V. Instrumentar una estrategia de participación en las redes sociales de Internet, encaminada a difundir el Plan y recibir propuestas y denuncias de acoso escolar; VI. Integrar en su página de internet un apartado especial sobre acoso escolar; VII. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos de acoso escolar a través de una línea	estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades; IV. Realizar una encuesta anual entre las y los estudiantes, personal escolar y madres y padres de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso y/o violencia escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso y la violencia escolar; V. Instrumentar una estrategia de participación en las redes sociales de Internet, encaminada a difundir el Plan y recibir propuestas y denuncias de acoso y/o violencia escolar; VI. Integrar en su página de internet un apartado especial sobre acoso y violencia escolar; VII. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos de acoso y/o violencia escolar a través
--	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

pública de atención telefónica y por medios electrónicos;	de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos;	VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso y/ o violencia escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos;
IX. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones contra el acoso escolar;	IX. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones contra el acoso y la violencia escolar;
X. Capacitar con perspectiva de género a docentes y al alumnado en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación de conformidad con lo estipulado en el protocolo;	X. (...)
XI. Coordinar esfuerzos con la Secretaría de Salud, para que los planteles educativos del nivel básico y medio superior cuenten con personal especializado, o bien que haya sido capacitado, en la detección de	XI. Capacitar al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y violencia entre escolares conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

~~trastornos emocionales de las niñas,
niños y adolescentes, y~~

~~XII. Promover políticas públicas para
facilitar el acceso a una vida libre de
violencia en el entorno escolar para
todas las personas educandas en el
nivel básico y medio superior; y,~~

~~XIII. Las demás que. señalen las
disposiciones aplicables.~~

**Dicha capacitación se realizará
mediante talleres que deberán ser
impartidos obligatoriamente ya sea por
una persona profesionista en materia
de criminología, psicología o de un
trabajador social, certificado como
mediador para la solución de
conflictos, asignado al plantel.**

**XII. Coordinar esfuerzos con la
Secretaría de Salud, para que los
planteles educativos del nivel básico y
medio superior cuenten con personal
especializado, o bien que haya sido
capacitado, en la detección de
trastornos emocionales de las niñas,
niños y adolescentes.**

**XIII. Promover políticas públicas para
facilitar el acceso a una vida libre de
violencia en el entorno escolar para
todas las personas de la comunidad
escolar en el nivel básico y medio
superior; y,**

**XIV. Las demás que señalen las
disposiciones aplicables.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos: I. Coordinarse con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso escolar en su entorno; II. Instrumentar programas de asesoría jurídica y psicológica a las o los receptores de acoso escolar; III. Impulsar campañas de difusión, con perspectiva de género, que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar; IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar, con base en los principios contenidos en esta Ley; y V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.	Artículo 8.- (...) I. Coordinarse con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso y la violencia escolar en su entorno; II. Instrumentar programas de asesoría jurídica y psicológica a las o los receptores de acoso y/o violencia escolar; III. (...) IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de prevención, detección, atención y erradicación del acoso y violencia escolar, con base en los principios contenidos en esta Ley; y V. (...).
--	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 9.- Corresponde a la persona que ocupe la Dirección de cada centro escolar: I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar, lo cual deberá realizar con estricto apego a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, bajo los principios de igualdad de género, no discriminación, no violencia y educación por la paz. II. Promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en la atención del acoso escolar; III. Dar a conocer a la Secretaría de los actos constitutivos de acoso escolar cuando se requiera la intervención de otra dependencia u organismo para la atención de la situación; IV. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso escolar que den	Artículo 9.- (...) I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso y/o la violencia escolar, lo cual deberá realizar con estricto apego a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, bajo los principios de igualdad de género, no discriminación, no violencia y educación por la paz. II. Promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en la atención del acoso y/o violencia escolar; III. Dar a conocer a la Secretaría de los actos constitutivos de acoso y/o violencia escolar cuando se requiera la intervención de otra dependencia u organismo para la atención de la situación; IV. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso y/o violencia
---	--



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

lugar a la comisión de delito o, en su caso, a las autoridades municipales en el caso de una posible infracción, así como hacer del conocimiento de los hechos a la Secretaría y a la madre, padre de familia o tutor de la persona receptora del acoso escolar.	escolar que den lugar a la comisión de delito o, en su caso, a las autoridades municipales en el caso de una posible infracción, así como hacer del conocimiento de los hechos a la Secretaría y a la madre, padre de familia o tutor de la persona receptora del acoso y/o violencia escolar.
V. Remitir a la Secretaría un informe de las incidencias de acoso escolar en términos del artículo 19 de esta Ley;	V. Remitir a la Secretaría un informe de las incidencias de acoso y/o violencia escolar en términos del artículo 19 de esta Ley;
VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar suscitados en su centro escolar, con perspectiva de género y de derechos humanos;	VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso y/o violencia escolar suscitados en su centro escolar, con debida diligencia, perspectiva de género y de derechos humanos;
VII. Notificar a las madres, padres o tutores de las personas generadoras o receptoras de acoso escolar;	VII. Notificar a las madres, padres o tutores de las personas generadoras o receptoras de acoso y/o violencia escolar;
VIII.- Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e	VIII.- Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

investigación de casos de acoso escolar en cada centro escolar, respetando siempre la privacidad y la dignidad de las y los alumnos y personal escolar; y, IX.- Promover entre docentes y alumnado el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación, en términos de lo señalado por el protocolo.	investigación de casos de acoso y/o violencia escolar en cada centro escolar, respetando siempre la privacidad y la dignidad de las y los alumnos y personal escolar; y, IX.- (...)
Artículo 10.- Los Consejos Escolares a que refiere la Ley de Educación del Estado y la Ley de Seguridad Escolar, tendrán las atribuciones siguientes en materia de acoso escolar: I. Aplicar el Protocolo, con perspectiva de género, en el centro escolar al cual pertenecen y coadyuvar con la persona encargada de la Dirección del centro escolar en prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, a fin de que prevalezca una cultura libre de violencia en su entorno escolar; y,	Artículo 10.- Los Consejos Escolares a que refiere la Ley de Educación del Estado y la Ley de Seguridad Escolar, tendrán las atribuciones siguientes en materia de acoso y violencia escolar: I. Aplicar el Protocolo, con perspectiva de género, en el centro escolar al cual pertenecen y coadyuvar con la persona encargada de la Dirección del centro escolar en prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar, a fin de que prevalezca una cultura libre de violencia en su entorno escolar; y,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

II. Entregar, cuando culmine el ciclo escolar, a la persona a cargo de la Dirección del centro escolar un informe sobre la incidencia de acoso escolar.	II. Entregar, cuando culmine el ciclo escolar, a la persona a cargo de la Dirección del centro escolar un informe sobre la incidencia de acoso y/o violencia escolar.
Artículo 13.- El acoso escolar se identificará por: I. Presencia de comportamiento intencional, dañino y persistente, provocando presión hacia la persona receptora, quien se encuentra en situación de indefensión, aun cuando éstos no sean denunciados. II. Predominio de un desequilibrio de poder entre las o los alumnos que participan, lo cual deriva en que, a través del abuso, un alumno o alumna, domine e intimide a otra u otro estudiante.	Artículo 13.- (...) I. (...) II. Predominio de un desequilibrio de poder entre personas integrantes de la comunidad escolar que participan, lo cual deriva en que, a través del abuso, un alumno o alumna, domine e intimide a otra u otro estudiante.
Artículo 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes: I. Se entiende por acoso psicológico toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que	Artículo 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes: I. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

provoquen en quien la recibe, alteraciones auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.	
II. Se entiende por acoso físico toda acción que de manera intencional infrinja daño corporal.	II. (...)
III. Se entiende por acoso físico indirecto toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del o la estudiante.	III. Se entiende por acoso físico indirecto toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de una persona integrante de la comunidad escolar.
IV. Se entiende por acoso verbal toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del o la receptora.	IV. (...)
V. Se entiende por acoso escolar cibernético aquel acto que se produce de manera aislada, o de forma repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación,	V. Se entiende por acoso escolar cibernético el acto que se produce de manera aislada, o de forma repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, como



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

como redes sociales, plataformas digitales, mensajería instantánea o cualquier otro medio digital, por parte de un grupo o de una persona en contra de una persona estudiante, con el propósito de hostigar, intimidar, ridiculizar, amenazar, difamar o vulnerar su dignidad VI. Se entiende por acoso sexual toda aquella discriminación o violencia contra integrantes de la comunidad escolar relacionada con su sexualidad. VII. Se entiende por acoso de exclusión social cuando el integrante de la comunidad escolar es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.	redes sociales, plataformas digitales, mensajería instantánea o cualquier otro medio digital, ejercido por parte de un grupo o una persona integrante de la comunidad escolar en perjuicio de otra, con el propósito de hostigar, intimidar, ridiculizar, amenazar, difamar o vulnerar su dignidad. VI. (...) VII. (...)
Artículo 16.- El Protocolo es el instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares, cuya expedición estará a cargo de la Secretaría y contiene los sub apartados de prevención, detección, atención y erradicación.	Artículo 16.- El Protocolo es el instrumento rector en materia de acoso y violencia escolar para los centros escolares, cuya expedición estará a cargo de la Secretaría y contiene los sub apartados de prevención, detección, atención y erradicación.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

El Protocolo servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Plan Escolar que será autorizado por la Secretaría. En la elaboración de dicho Plan, los Consejos Escolares se coordinarán con el Directivo o encargado del centro escolar y se podrá invitar a la comunidad escolar a que participe.	El Protocolo servirá como base para que en cada centro escolar se cuente con un Plan Escolar que será autorizado por la Secretaría. En la elaboración de dicho Plan, los Consejos Escolares se coordinarán con el Directivo o encargado del centro escolar y se podrá invitar a la comunidad escolar a que participe.
Artículo 17.- El Protocolo debe diseñarse con perspectiva de género y de derechos humanos, para que sea aplicado en todos los grados escolares. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en el Programa, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Seguridad Escolar y lo siguiente: I. Prevención. – a) Declaratoria que prohíbe el acoso escolar hacia cualquier alumna o alumno; b) Declaratoria donde se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier	Artículo 17.- (...) I. Prevención- a) Declaratoria que prohíbe el acoso y/o violencia escolar hacia cualquier alumna o alumno; b) Declaratoria donde se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

persona que denuncie un caso de acoso escolar; c) Descripción clara sobre el tipo de conducta que es esperada del alumnado y docente; d) Procedimiento para proporcionar instrucción a estudiantes, madres y padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y a la comunidad escolar en general en la identificación, prevención y como responder a actos de acoso escolar; e) Procedimiento para informar de manera periódica y constante a las madres o los padres de la persona receptora del acoso escolar, sobre las medidas tomadas para evitar que nuevamente sea víctima del mismo; f) Información sobre el tipo de servicios de apoyo para las personas receptora y generadora de acoso escolar, así como terceros afectados;	persona que denuncie un caso de acoso y/o violencia escolar; c) Descripción clara sobre el tipo de conducta que es esperada de la comunidad escolar; d) Procedimiento para proporcionar instrucción a las y los estudiantes, madres y padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y a la comunidad escolar en general en la identificación, prevención y como responder a actos de acoso y/o violencia escolar; e) Procedimiento para informar de manera periódica y constante a las madres o los padres de la persona receptora de acoso y/o violencia escolar, sobre las medidas tomadas para evitar que nuevamente sea víctima del mismo; f) Información sobre el tipo de servicios de apoyo para las personas receptora y generadora de acoso y/o violencia escolar, así como terceros afectados;
---	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

g) Ofrecer a los alumnos una formación basada en el respeto y fomento de los valores de la dignidad, los derechos humanos, ser incluyentes y no discriminar a ninguna persona por razones de origen étnico, nacional o regional, raza, color de piel, identidad de género, preferencia sexual, condición de discapacidad, condición social o cultural, económica, de salud, religión, de apariencia física, situación migratoria, embarazo o situación familiar. h) Capacitar al personal que tiene contacto directo con las y los alumnos para identificar algún trastorno emocional previo a sufrir o realizar acciones constitutivas de acoso escolar; II. Detección. - a) Denuncias directas; b) Denuncias anónimas; c) Observación en la práctica docente, entendiéndose esta como la	g) (...) h) Capacitar al personal que tiene contacto directo con las y los alumnos para identificar algún trastorno emocional previo a sufrir o realizar acciones constitutivas de acoso y/o violencia escolar; II. (...) a) (...) b) (...) c) (...)
--	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

participación de las y los docentes, de la o el directivo y cualquier autoridad educativa que intervenga en las actividades del centro escolar. III. Atención. – a) Acciones específicas para proteger a la persona receptora de acoso escolar de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar; b) Procedimiento de respuesta por parte del centro escolar ante cualquier caso de acoso; c) Procedimiento para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación; d) Procedimiento para canalizar a personas receptoras y generadoras de acoso escolar a tratamientos psicológicos especializados;	III.- (...) a) Acciones específicas para proteger a la persona receptora de acoso y/o violencia escolar de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar; b) Procedimiento de respuesta por parte del centro escolar ante cualquier caso de acoso y/o violencia escolar; c) (...) d) Procedimiento para canalizar a personas receptoras y generadoras de acoso y/o violencia escolar a tratamientos psicológicos especializados;
---	--



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

e) Determinar si el acto de acoso puede ser atendido por el centro escolar y, si no, determinar un proceso de remisión de dicho acto a la autoridad competente;	e) Determinar si el acto de acoso y/o violencia puede ser atendido por el centro escolar y, si no, determinar un proceso de remisión de dicho acto a la autoridad competente;
f) Acciones para acercarse a las madres o padres de quien genera y recibe el acoso escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de dar seguimiento; y,	f) Acciones para acercarse a las madres o padres de quien genera y recibe el acoso y/o violencia escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con especialistas en materia de criminología y/o personas trabajo social, así como con profesionales de la psicología, encargados de brindar atención a las partes afectadas, con el propósito de dar seguimiento;
g) Acciones de capacitación y orientación a la madre o padre de la persona generadora con la finalidad de que ellos promuevan en su hija o hijo	g) (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

actitudes incluyentes y amigables en el centro escolar. IV. Erradicación. – a) Consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que acose a un alumno o alumna. b) Descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional; c) Procedimiento de denuncia de un acto de acoso escolar. d) Procedimiento de investigación de un acto de acoso escolar. e) Procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso escolar, el cual será incluido en el informe sobre acoso escolar que presentará cada	IV (...) a) Consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que acose o violenta a una persona integrante de la comunidad escolar. b) (...) c) Procedimiento de denuncia de un acto de acoso y/o violencia escolar. d) Procedimiento de investigación de un acto de acoso y/o violencia escolar. e) Procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso y/o violencia escolar, el cual será incluido en el informe sobre acoso escolar que
--	--



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

centro escolar al final del ciclo escolar a la Secretaría; f) Acciones para acercarse a la madre, padre o tutor de la persona generadora de acoso escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento. Sin detrimento de lo anterior, la Secretaría podrá incluir otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar	presentará cada centro escolar al final del ciclo escolar a la Secretaría; f) Acciones para acercarse a la madre, padre o tutor de la persona generadora de acoso y/o violencia escolar, cuando este forme parte del alumnado, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento. Sin detrimento de lo anterior, la Secretaría podrá incluir otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar.
Artículo 19.- Al final de cada ciclo escolar, los centros escolares deberán remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas y se anexarán las copias de	Artículo 19.- Al final de cada ciclo escolar, los centros escolares deberán remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas y se anexarán las copias de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes. Esta información será la base para que la Secretaría integre un Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar de forma anual.	las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes. Esta información será la base para que la Secretaría integre un Registro Estatal de Incidencia de Acoso y violencia Escolar de forma anual.
Sin Correlativo	Artículo 19 BIS.- Integrado el Registro Estatal de Incidencia de Acoso y Violencia Escolar, la Secretaría remitirá anualmente al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, la información recabada, con el objeto de coadyubar en el diseño y evaluación de políticas públicas para la prevención, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar.
Artículo 20.- Los centros escolares ofrecerán el servicio de apoyo psicológico, en términos de la Ley de Educación del Estado, a aquellas personas que lo soliciten o requieran, a consecuencia de ser receptoras o generadoras de acoso escolar.	Artículo 20.- Los centros escolares ofrecerán el servicio de apoyo psicológico, en términos de la Ley de Educación del Estado, a aquellas personas que lo soliciten o requieran, a consecuencia de ser receptoras o generadoras de acoso y/o violencia escolar.
Artículo 22.- Toda medida contra el acoso escolar tendrá como finalidad su	Artículo 22.- Toda medida contra el acoso y la violencia escolar tendrá



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

prevención, detección, atención y erradicación. Los centros escolares tendrán la obligación de garantizar a la comunidad estudiantil el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.	como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación. Los centros escolares tendrán la obligación de garantizar a la comunidad estudiantil el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.
Artículo 23. Cada centro escolar deberá proporcionar capacitación al personal que tenga contacto directo con los estudiantes sobre la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar.	Artículo 23. Cada centro escolar deberá proporcionar capacitación al personal que tenga contacto directo con las y los estudiantes sobre la prevención, detección, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar.
Artículo 24. Las y los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del centro escolar.	Artículo 24. Las y los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del centro escolar.
Artículo 25. Los reglamentos interiores de los centros escolares a que refiere la	Artículo 25. Los reglamentos interiores de los centros escolares a que refiere la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Ley de Seguridad Escolar deberán especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.	Ley de Seguridad Escolar deberán especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso y la violencia escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.
Sin Correlativo	Artículo 25 BIS. Las y los alumnos de un centro escolar tendrán derecho a: I. Que se les respete su integridad física, psicológica y social; II. No ser excluidos del grupo educativo; III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tenga acceso a métodos de mediación y justicia restaurativa para la resolución del mismo; IV. Que les sean respetados todos sus derechos humanos; V. No ser discriminados por ningún motivo; VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares; VII. Un entorno socioeducativo estable; VIII. Gozar de un ambiente de tranquilidad, paz, y libre de violencia dentro y fuera de las instalaciones educativas; IX. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz para prevenir el acoso y la violencia escolar; X. Conocer el Plan para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, así como el Programa Estatal de Seguridad Escolar previsto en la Ley de Seguridad Escolar; XII. Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;
--	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	XIII Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades correspondientes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica; XIV. Ser canalizado para recibir información, asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, así como atención y acompañamiento médico y psicológico por parte de las autoridades correspondientes; y XV. Las demás que deriven del artículo 48 de la Ley de Seguridad del Estado de Baja California, y de otras disposiciones legales aplicables.
Sin Correlativo	Artículo 25 TER. Los alumnos receptores de acoso y/o violencia escolar tendrán los siguientes derechos: I. A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	II. Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes; III. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos; IV. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades educativas cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, al ser receptores de violencia V. A que se hagan cesar de manera inmediata el acoso o la violencia de la que fueron objeto; VI. Recibir de manera inmediata, atención y acompañamiento médico, psicológico y jurídico por las instancias correspondientes según sean las
--	--



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	circunstancias y necesidades de cada caso; VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres; VIII. A ser canalizados a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso; IX. En caso de riesgo grave, a que se dicten acciones inmediatas de protección tendientes a salvaguardar su dignidad, integridad física y asegurar su derecho a la vida.
Sin Correlativo	Artículo 25 QUATER. Las autoridades de estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e implementarán protocolos de actuación para la atención de las personas generadoras de acoso o violencia escolar, a fin de brindarles orientación, atención, canalización y seguimiento oportuno, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos, el interés superior de la niñez y adolescencia, su derecho a la educación y el debido proceso.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	Para tal efecto, podrán establecer medidas de seguimiento conductual, acompañamiento psicoemocional, canalización a servicios especializados, participación de madres, padres o personas tutoras, así como acciones de carácter preventivo, formativo y restaurativo que favorezcan la convivencia escolar pacífica y la reintegración positiva a la comunidad educativa.
Artículo 26.- Es obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación constitutiva de acoso escolar.	Artículo 26.- Es obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación constitutiva de acoso y /o violencia escolar.
Artículo 27.- A su vez, el Consejo Escolar hará del conocimiento del Directivo del centro escolar la situación constitutiva de acoso escolar en cuestión para su atención y los efectos a que haya lugar	Artículo 27.- A su vez, el Consejo Escolar hará del conocimiento del Directivo del centro escolar la situación constitutiva de acoso y/o violencia escolar en cuestión para su atención y los efectos a que haya lugar
Artículo 28 BIS. En cada centro escolar, con apoyo del Consejo Escolar, se colocarán en lugares visibles buzones de denuncia anónima, específicamente para actos de acoso y violencia escolar, por lo que la o las personas responsables deberán darles seguimiento inmediato.	Artículo 28 BIS. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Como una herramienta que facilite la denuncia de actos de acoso y violencia escolar, para que la autoridad escolar atienda de manera inmediata este tipo de casos e identifique a la persona agresora, los buzones de denuncia anónima serán implementados de forma: I.- Física; II.- Digital; y, III.-Telefónica.	(...) I.- (...) II.- (...) III.- (...) En el supuesto de advertirse la posible comisión de un delito, se deberá dar aviso a la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato y acoso escolar consisten en los servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que facilite a todas las personas involucradas el desarrollo de habilidades psicosociales para sanar las experiencias vividas. Dichos servicios fomentarán el empoderamiento de las y los estudiantes víctimas de maltrato, la	Artículo 37. Las medidas de atención en materia de acoso y violencia escolar consisten en los servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que facilite a todas las personas involucradas el desarrollo de habilidades psicosociales para sanar las experiencias vividas. Dichos servicios fomentarán el empoderamiento de las y los estudiantes víctimas de maltrato, la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

modificación de actitudes y comportamientos de las personas agresoras, y la transformación de los patrones de convivencia en la comunidad educativa de los centros escolares involucrados.	modificación de actitudes y comportamientos de las personas agresoras, y la transformación de los patrones de convivencia en la comunidad educativa de los centros escolares involucrados.
Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes víctimas de maltrato y/o acoso escolar se regirá por los siguientes principios: I. Atención integral: Se brindará tomando en cuenta las necesidades derivadas de la situación de maltrato e acoso, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otros servicios; II. Efectividad: Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las y los estudiantes víctimas de maltrato e acoso, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad, tengan acceso a los servicios integrales que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos; III. Auxilio oportuno: Se proporcionará apoyo inmediato y eficaz a las y los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de maltrato o acoso escolar, y se garantizará la protección de sus derechos fundamentales. Este apoyo se extenderá también a quienes generen	Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes víctimas de acoso y/o violencia escolar se regirá por los siguientes principios: I. Atención integral: Se brindará tomando en cuenta las necesidades derivadas de la situación de acoso y/o violencia, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otros servicios; II. Efectividad: Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las y los estudiantes víctimas de acoso y/o violencia, tengan acceso a los servicios integrales que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; III. Auxilio oportuno: Se proporcionará apoyo inmediato y eficaz a las y los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de acoso y/o violencia escolar, y se garantizará la protección de sus derechos fundamentales. Este apoyo se extenderá también a quienes generen



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

violencia en el entorno escolar, con el objetivo de abordar las causas subyacentes de su comportamiento de forma temprana y adecuada; IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: Se garantizará que en ningún momento se haga uso indebido de la fuerza, ni se inflijan, toleren o permitan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra las y los estudiantes; V. El interés superior de la niña, niño y adolescente.	violencia en el entorno escolar, con el objetivo de abordar las causas subyacentes de su comportamiento de forma temprana y adecuada; IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: Se garantizará que en ningún momento se haga uso indebido de la fuerza, ni se inflijan, toleren o permitan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra las y los estudiantes; V. El interés superior de la Niñez
Artículo 39. Para proporcionar una atención efectiva al maltrato y al acoso escolar, se diseñará y aplicará un Modelo de Atención Integral. Este modelo garantizará intervenciones coordinadas en cada ámbito del maltrato y del acoso escolar, con una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos que eviten la fragmentación de las acciones de las dependencias y entidades, así como la revictimización de las y los estudiantes al acudir a diversos servicios de atención sin una coordinación adecuada.	Artículo 39. Para proporcionar una atención efectiva al acoso y a la violencia escolar, se diseñará y aplicará un Modelo de Atención Integral. Este modelo garantizará intervenciones coordinadas en cada ámbito del acoso y de la violencia escolar, con una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos que eviten la fragmentación de las acciones de las dependencias y entidades, así como la revictimización de las y los estudiantes al acudir a diversos servicios de atención sin una coordinación adecuada.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 41. El Modelo de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen a través de la Comisión Interinstitucional. Esto se llevará a cabo mediante una cédula de registro único, garantizando que, independientemente de la institución a la que acudan inicialmente las y los estudiantes afectados por maltrato o acoso escolar, el seguimiento del caso se realice hasta su resolución. El reglamento de la presente Ley detallará las características y el mecanismo para implementar la cédula de registro único, así como el seguimiento de los casos atendidos. La coordinación de este proceso será responsabilidad de la Secretaría de Educación, respetando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.	Artículo 41. El Modelo de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen a través de la Comisión Interinstitucional. Esto se llevará a cabo mediante la implementación de una cédula de registro único, garantizando que, con independencia de la institución a la que acudan inicialmente las y los estudiantes afectados por acoso y/o violencia escolar, se dé el seguimiento continuo al caso hasta su resolución. (...)
Artículo 42. El Modelo de Atención Integral se compondrá de las siguientes etapas: I. Identificación de la problemática: Consiste en determinar las	Artículo 42. El Modelo de Atención Integral se compondrá de las siguientes etapas: I. Identificación de la problemática: Consiste en determinar las



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato o de acoso, los efectos y posibles riesgos para las y los estudiantes, dentro de su contexto social, económico, educativo y cultural; II. Determinación de prioridades: Implica identificar las necesidades inmediatas y mediatas de las y los estudiantes afectados, y establecer las medidas de protección que puedan requerir; III. Orientación y canalización: La autoridad o entidad que reciba por primera vez la denuncia de maltrato o acoso escolar proporcionará orientación social y jurídica precisa y accesible, canalizando el caso ante la instancia correspondiente o brindando el servicio pertinente, si fuera de su competencia; IV. Acompañamiento: En caso de que la condición física o psicológica de la persona afectada lo requiera, se procederá al traslado con personal especializado a la institución correspondiente; V. Seguimiento: Conjunto de acciones para garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la atención de casos de maltrato o acoso	características del problema, sus antecedentes, el tipo de violencia, los efectos y posibles riesgos para las y los estudiantes, dentro de su contexto social, económico, educativo y cultural; II. (...) III. Orientación y canalización: La autoridad o entidad que reciba por primera vez la denuncia de acoso y/o violencia escolar proporcionará orientación social y jurídica precisa y accesible, canalizando el caso ante la instancia correspondiente o brindando el servicio pertinente, si fuera de su competencia; IV. (...) V. Seguimiento: Conjunto de acciones para garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la atención de casos de acoso y violencia
--	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

escolar, asegurando que se sigan todos los pasos hasta su resolución; VI. Intervención educativa: Las acciones que se realicen en el centro escolar para evaluar el impacto de la situación de maltrato e acoso vivida, y restablecer un clima escolar adecuado mediante actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en la comunidad educativa.	escolar, asegurando que se sigan todos los pasos hasta su resolución; VI. Intervención educativa: Las acciones que se realicen en el centro escolar para evaluar el impacto de la situación de acoso y/o violencia vivida, y restablecer un clima escolar adecuado mediante actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en la comunidad educativa.
Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que atiendan o conozcan de casos de maltrato e acoso escolar en el Estado de Baja California deberán: I. Actuar en todo momento con la debida diligencia; II. Canalizar de forma inmediata a las y los estudiantes víctimas y generadores de maltrato e acoso a las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional; III. Desarrollar campañas de difusión para identificar y prevenir el maltrato y acoso escolar.	Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que atiendan o conozcan de casos de acoso y violencia escolar en el Estado de Baja California deberán: I. Actuar en todo momento con debida diligencia; II. Canalizar de forma inmediata a las y los estudiantes víctimas y generadores de acoso y/o violencia escolar a las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional; III. Desarrollar campañas de difusión para identificar y prevenir el acoso y la violencia escolar.
Artículo 44. Las dependencias del gobierno que atiendan a las víctimas de maltrato y acoso escolar deberán	Artículo 44. Las dependencias del gobierno que atiendan a las víctimas de acoso y violencia escolar deberán llevar un registro y control de las



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

llevar un registro y control de las incidencias reportadas, conforme a lo que se determine en el reglamento. Este registro será la base para que la Comisión Interinstitucional elabore un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática del maltrato y acoso escolar y diferenciarlo de otras conductas de violencia para su adecuada atención.	incidencias reportadas, conforme a lo que se determine en el reglamento. Este registro será la base para que la Comisión Interinstitucional elabore un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática de acoso y violencia escolar, y distinguirlo de otras conductas que incidan en la generación de violencia para su debida atención.
Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicios de atención en materia de maltrato y acoso escolar, deberán contar con personal profesional y especializado. Este personal recibirá capacitación continua en el manejo de casos de maltrato y acoso escolar, siguiendo los principios rectores establecidos por esta Ley. El Modelo de Atención Integral será de observancia obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública del Estado de Baja California.	Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicios de atención en materia de acoso y violencia escolar, deberán contar con personal profesional y especializado. Dicho personal recibirá capacitación continua en el manejo de casos de acoso y violencia escolar, siguiendo los principios rectores establecidos por esta Ley. El Modelo de Atención Integral será de observancia obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública del Estado de Baja California.
	Transitorios



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo. En un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán emitirse las disposiciones reglamentarias conducentes.
--	---

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Ayuntamientos: Ayuntamientos del Estado de Baja California; II. Centro Escolar: Institución pública o particular donde se imparte educación básica, media superior y superior en el estado de Baja California;	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. (...) II. (...) III. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III. Comunidad Escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, directivos, docentes

IV. Consejo de Seguridad: Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;

V. Consejo Escolar: Consejo Escolar de Participación Social a que refiere el Artículo 68 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como los análogos creados en las escuelas particulares de educación básica a que refiere el Artículo 69 de dicha ley;

VI. Infraestructura escolar: Muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado o municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del

IV. (...)

V. (...)

VI. Debida Diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas, dependencias y entidades del Estado de Baja California de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos humanos de la comunidad escolar.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Estado de Baja California, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación:

VII. Ley: Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.;

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado;

IX. Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

X. Seguridad Escolar: Resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al

VII. Infraestructura escolar: Muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado o municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación:

VIII. Ley: Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.;

IX. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado;

X. Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

interior y en el entorno que rodea el centro escolar, derivada del conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención ante cualquier situación de riesgo; y

XI. Situación de riesgo: Circunstancias que conllevan la posibilidad de un hecho violento o peligroso para la comunidad escolar.

Sin Correlativo

conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

XI. Seguridad Escolar: Resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el centro escolar, derivada del conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención ante cualquier situación de riesgo; y

XII. Situación de riesgo: Circunstancias que conllevan la posibilidad de un hecho violento o peligroso para la comunidad escolar.

XIII. Violencia escolar: La acción u omisión dolosa realizada en el ámbito escolar con la intención de dañar física, moral, social o psicológicamente a una persona perteneciente de la comunidad escolar, vulnerando sus derechos, dignidad, integridad personal,



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	seguridad o desarrollo integral, sin que sea necesario que la conducta sea reiterada, ni que exista un desequilibrio de poder entre las partes. También, se considera violencia escolar las acciones que se realicen a través de las redes sociales, o cualquier tipo de comunicación, escrita, electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de las personas en el ámbito señalado.
Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares: I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos y el resto de la comunidad escolar; II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada; III. Fomentar el compañerismo, los valores, la cultura y el deporte entre alumnos, personal docente, administrativo y de apoyo;	Artículo 24.- (...) I.- (...) II.- (...) III.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:	IV. (...)
a) Prevención de adicciones;	a) (...)
b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);	b) Prevención contra el acoso y la violencia escolar (bullying);
c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;	c) (...)
d) Fortalecimiento de valores;	d) (...)
e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089;	e) (...)
f) Cultura de la legalidad;	f) (...)
g) Educación vial;	g) (...)
h) Violencia intrafamiliar;	h) (...)
	i) (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y	
j) Protección civil.	j) (...)
V. Contar con un Programa Interno de Protección Civil del centro escolar con base al Programa Escolar de Protección Civil que expida la Dirección de Protección Civil;	V. (...)
VI. Canalizar para su atención a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social que corresponda, aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores;	VI. (...)
VII. Vigilar el aspecto sanitario del centro escolar a su cargo;	VII. (...)
VIII. Promover el consumo de alimentos nutritivos; Los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas	VIII. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

preparados y procesados, dentro de toda escuela, serán establecidos por la Secretaría de Educación Pública, mediante disposiciones de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, con base en los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Federal. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.	
IX. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;	IX. (...)
X. Coordinar al interior del centro escolar a su cargo, la revisión del alumnado a fin de detectar cualquier factor de riesgo hacia su persona o a la comunidad escolar, designando en su caso al personal educativo idóneo para dicho propósito;	X. (...)
XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo	XI. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes; XII. Contar con un botiquín de primeros auxilios, y XIII. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan. Las obligaciones señaladas en el presente artículo se realizarán dentro del instrumento de planeación estratégica de cada centro escolar, de conformidad con el Capítulo IV de la Ley de Educación del Estado.	XII. (...) XIII. (...)
Artículo 25.- Corresponde al personal docente, administrativo y de apoyo de los centros escolares: I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos y el resto de la comunidad escolar; II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada; III. Fomentar el compañerismo, los valores, la cultura y el deporte en el centro escolar;	Artículo 25.- (...) I. (...) II. (...) III. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV. Auxiliar al directivo o responsable del centro escolar, en la implementación de los programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:	IV. (...)
a) Prevención de adicciones;	a) (...)
b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);	b) Prevención contra el acoso y la violencia escolar (bullying);
c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;	c) (...)
d) Fortalecimiento de valores;	d) (...)
e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089;	e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 911 y de denuncia anónima 089;
f) Cultura de la legalidad;	f) (...)
g) Educación vial;	g) (...)
h) Violencia intrafamiliar;	h) (...)
i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y	i) (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

j) Protección civil.	j) Protección civil.
V. Participar en la elaboración e implementación del Programa Interno de Protección Civil;	V. (...)
VI. Promover la higiene de los alumnos a su cargo;	VI. (...)
VII. Promover el consumo de alimentos nutritivos;	VII. (...)
VIII. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;	VIII. (...)
IX. Auxiliar al directivo o responsable del centro escolar en la revisión del alumnado a su cargo para detectar cualquier situación de riesgo;	IX. (...)
X. Hacer del conocimiento del directivo o responsable del centro escolar, los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes, y	X. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XI. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.	XI. (...)
Artículo 26.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar es el documento emitido por la Secretaría que contiene el conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención de la Comunidad Escolar y de su infraestructura educativa, con el objeto de detectar y minimizar los factores de riesgo delictivo, adictivo y de cualquier otra circunstancia que la ponga en peligro. Asimismo, en el Programa se deben incluir acciones para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar. Del Programa se deriva el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el acoso escolar, previsto en el artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California. Las autoridades señaladas en el artículo 7 de esta Ley y los centros escolares se	Artículo 26.- (...) Asimismo, en el Programa se deben incluir acciones para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar. Del Programa se deriva el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el acoso escolar, previsto en el artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

sujetarán a las disposiciones establecidas en el Programa.	
Artículo 28.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá atender, por lo menos, los rubros siguientes: I. La prevención y tratamiento de adicciones; II. La prevención de conductas parasociales, antisociales y cualquier otra situación de riesgo, con particular énfasis en el acoso escolar; III. La vinculación de los integrantes de la comunidad escolar en la implementación del presente programa; IV. La atención de infraestructura educativa segura y entorno social de los Centros Escolares; V. Articular los programas educativos federales en materia de seguridad escolar al Programa Estatal de Seguridad Escolar;	Artículo 28.- (...) I. (...) II. La prevención de conductas parasociales, antisociales y cualquier otra situación de riesgo, con particular énfasis en el acoso y la violencia escolar; III. (...) IV. (...) V. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar, y VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia. Sin correlativo	VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar; VIII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo y; IX. Fomentar los valores de respeto, igualdad, solidaridad entre docentes, directivos y personal administrativo y difundir los planes de acción para denunciar un caso de acoso o violencia dentro.
	Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo. En un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán emitirse las disposiciones reglamentarias conducentes.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que me permito someter a consideración y proponer ante este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, así como a la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28 BIS, 37, 38, 39, 41, 42, 44 y 45, se adicionan los artículos 19 BIS, 25 BIS, 25 TER y 25 QUARTER a la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 1.- (...)

I. Establecer las atribuciones y obligaciones correspondientes a las autoridades estatales y municipales en materia de prevención, detección, atención y erradicación del acoso **y la violencia** escolar en los niveles básico y medio superior que se impartan en centros educativos públicos y privados;

II. Determinar, con perspectiva de género, los principios y criterios en que se basará el modelo, instrumentación, operación y evaluación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, atención y erradicación de todo tipo de acoso **y violencia** escolar;

III. al IV. (...)

V. Impulsar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso **y la violencia** escolar; y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VI. (...)

Artículo 2. – (...)

I. Armonía;

II. Cultura de la paz;

III. El Interés superior de la niñez;

IV. Igualdad de género

V. Justicia;

VI. No Discriminación;

VII. No Violencia;

VIII. Respeto a la dignidad humana;

IX. Respeto de los Derechos Humanos;

X. Respeto a los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes;

XI. Solución pacífica de conflictos y;

XII. Tolerancia.

(...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 3.- (...)

I. Cómplice: Quien, sin ser autor, coopere en la ejecución del acoso **y/o violencia** escolar;

II. **Debida Diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas, dependencias y entidades del Estado de Baja California de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos humanos de la comunidad escolar.

III. Persona generadora de acoso **y/o violencia** escolar: Cualquier persona de la comunidad escolar que de manera individual o grupal promueva, planee ejecute, participe o coopere en la realización de actos considerados como acoso u violencia escolar en cualquiera de sus modalidades mediante conductas anteriores, simultáneas o posteriores al hecho, en contra de otro integrante de la comunidad educativa;

IV. Ley: La presente Ley;

V. Ley de Seguridad Escolar: Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California;

VI. Plan escolar: Plan para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso **y la violencia** Escolar;

VII. Programa: Programa Estatal de Seguridad Escolar previsto en la Ley de Seguridad Escolar;

VIII. Protocolo: Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IX. Persona receptora de acoso y/o violencia escolar: Cualquier persona de la comunidad escolar contra quien se efectúa el acoso y/o violencia escolar;

X. (...)

XI. Represalias: Acciones que se apliquen, como medida de consecuencia y reacción, en contra de quien reporte casos de acoso y/o violencia escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de violencia o acoso escolar.

XII. Violencia escolar: La acción u omisión dolosa realizada en el ámbito escolar con la intención de dañar física, moral, social o psicológicamente a una persona perteneciente de la comunidad escolar, vulnerando sus derechos, dignidad, integridad personal, seguridad o desarrollo integral, sin que sea necesario que la conducta sea reiterada, ni que exista un desequilibrio de poder entre las partes.

También, se considera violencia escolar las acciones que se realicen a través de las redes sociales, o cualquier tipo de comunicación, escrita, electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de las personas en el ámbito señalado y;

XIII. Cultura de la paz: El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de agresión, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, fraternidad, tolerancia y entendimiento, tanto entre los pueblos, como entre los grupos y las personas.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 7.- (...)

I. Expedir el Protocolo, instrumento rector en materia de acoso **y violencia** escolar para los centros escolares;

II. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso **y la violencia** escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema, con perspectiva de género y derechos humanos.

III. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso **y violencia** escolar; **así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;**

IV. Realizar una encuesta anual entre las y los estudiantes, personal escolar y madres y padres de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso **y/o violencia** escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso **y la violencia** escolar;

V. Instrumentar una estrategia de participación en las redes sociales de Internet, encaminada a difundir el Plan y recibir propuestas y denuncias de acoso **y/o violencia** escolar;

VI. Integrar en su página de internet un apartado especial sobre **acoso y violencia** escolar;

VII. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos de acoso **y/o violencia** escolar a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso **y/ o violencia** escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos;

IX. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones contra el acoso **y la violencia** escolar;

X. (...)

XI. **Capacitar al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y violencia entre escolares conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables.**

Dicha capacitación se realizará mediante talleres que deberán ser impartidos obligatoriamente ya sea por una persona profesionista en materia de criminología, psicología o de un trabajador social, certificado como mediador para la solución de conflictos, asignado al plantel.

XII. Coordinar esfuerzos con la Secretaría de Salud, para que los planteles educativos del nivel básico y medio superior cuenten con personal especializado, o bien que haya sido capacitado, en la detección de trastornos emocionales de las niñas, niños y adolescentes,

XIII. Promover políticas públicas para facilitar el acceso a una vida libre de violencia en el entorno escolar para todas las personas educandas en el nivel básico y medio superior; **y,**

XIV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 8.- (...)

I. Coordinarse con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso **y la violencia** escolar en su entorno;

II. Instrumentar programas de asesoría jurídica y psicológica a las o los receptores de acoso **y/o violencia** escolar;

III. (...)

IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de prevención, detección, atención y erradicación del acoso **y violencia** escolar, con base en los principios contenidos en esta Ley; y

V. (...).

Artículo 9.- (...)

I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso **y/o la violencia** escolar, lo cual deberá realizar con estricto apego a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, bajo los principios de igualdad de género, no discriminación, no violencia y educación por la paz.

II. Promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en la atención del acoso **y/o violencia** escolar;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

III. Dar a conocer a la Secretaría de los actos constitutivos de acoso **y/o violencia** escolar cuando se requiera la intervención de otra dependencia u organismo para la atención de la situación;

IV. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso **y/o violencia** escolar que den lugar a la comisión de delito o, en su caso, a las autoridades municipales en el caso de una posible infracción, así como hacer del conocimiento de los hechos a la Secretaría y a la madre, padre de familia o tutor de la persona receptora del acoso **y/o violencia** escolar.

V. Remitir a la Secretaría un informe de las incidencias de acoso **y/o violencia** escolar en términos del artículo 19 de esta Ley;

VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso **y/o violencia** escolar suscitados en su centro escolar, con **debida diligencia**, perspectiva de género y de derechos humanos;

VII. Notificar a las madres, padres o tutores de las personas generadoras o receptoras de acoso **y/o violencia escolar**;

VIII.- Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso **y/o violencia** escolar en cada centro escolar, respetando siempre la privacidad y la dignidad de las y los alumnos y personal escolar; y,

IX.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 10.- Los Consejos Escolares a que refiere la Ley de Educación del Estado y la Ley de Seguridad Escolar, tendrán las atribuciones siguientes en materia de acoso **y violencia** escolar:

- I. Aplicar el Protocolo, con perspectiva de género, en el centro escolar al cual pertenecen y coadyuvar con la persona encargada de la Dirección del centro escolar en prevenir, detectar, atender y erradicar el **acoso y la violencia** escolar, a fin de que prevalezca una cultura libre de violencia en su entorno escolar; y,
- II. Entregar, cuando culmine el ciclo escolar, a la persona a cargo de la Dirección del centro escolar un informe sobre la incidencia de acoso **y/o violencia escolar**.

Artículo 13.- (...)

I. (...)

- II. Predominio de un desequilibrio de poder entre **personas integrantes de la comunidad escolar** que participan, lo cual deriva en que, a través del abuso, un alumno o alumna, domine e intimide a otra u otro estudiante.

Artículo 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:

I. al II. (...)

- III. Se entiende por acoso físico indirecto toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias **de una persona integrante de la comunidad escolar**.

IV. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

V. Se entiende por acoso escolar cibernético **el** acto que se produce de manera aislada, o de forma repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, como redes sociales, plataformas digitales, mensajería instantánea o cualquier otro medio digital, **ejercido** por parte de un grupo o una persona **integrante de la comunidad escolar en perjuicio de otra**, con el propósito de hostigar, intimidar, ridiculizar, amenazar, difamar o vulnerar su dignidad.

VI. al VII. (...)

Artículo 16.- El Protocolo es el instrumento rector en materia de acoso **y violencia** escolar para los centros escolares, cuya expedición estará a cargo de la Secretaría y contiene los sub apartados de prevención, detección, atención y erradicación.
(...)

Artículo 17.- (...)

I. Prevención-

- a) Declaratoria que prohíbe el acoso **y/o violencia** escolar hacia cualquier alumna o alumno;
- b) Declaratoria donde se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que denuncie un caso de acoso **y/o violencia** escolar;
- c) Descripción clara sobre el tipo de conducta que es esperada **de la comunidad escolar**;
- d) Procedimiento para proporcionar instrucción a **las y los** estudiantes, madres y padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y a la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

comunidad escolar en general en la identificación, prevención y como responder a actos de acoso **y/o violencia** escolar;

e) Procedimiento para informar de manera periódica y constante a las madres o los padres de la persona receptora de acoso **y/o violencia** escolar, sobre las medidas tomadas para evitar que nuevamente sea víctima del mismo;

f) Información sobre el tipo de servicios de apoyo para las personas receptora y generadora de acoso **y/o violencia** escolar, así como terceros afectados;

g) (...)

h) Capacitar al personal que tiene contacto directo con las y los alumnos para identificar algún trastorno emocional previo a sufrir o realizar acciones constitutivas de acoso **y/o violencia** escolar;

II. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

III.- (...)

a) Acciones específicas para proteger a la persona receptora de acoso **y/o violencia** escolar de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar;

b) Procedimiento de respuesta por parte del centro escolar ante cualquier caso de acoso **y/o violencia** escolar;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

c) (...)

d) Procedimiento para canalizar a personas receptoras y generadoras de acoso **y/o violencia** escolar a tratamientos psicológicos especializados;

e) Determinar si el acto de **acoso y/o violencia** puede ser atendido por el centro escolar y, si no, determinar un proceso de remisión de dicho acto a la autoridad competente;

f) Acciones para acercarse a las madres o padres de quien genera y recibe el acoso **y/o violencia** escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con **especialistas en materia de criminología y/o personas trabajo social, así como con profesionales de la psicología**, encargados de brindar atención a las partes afectadas, con el propósito de dar seguimiento;

g) (...)

IV (...)

a) Consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que acose o violenta **a una persona integrante de la comunidad escolar**.

b) (...)

c) Procedimiento de denuncia de un acto de acoso **y/o violencia** escolar.

d) Procedimiento de investigación de un acto de acoso **y/o violencia** escolar.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

e) Procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso **y/o violencia** escolar, el cual será incluido en el informe sobre acoso escolar que presentará cada centro escolar al final del ciclo escolar a la Secretaría;

f) Acciones para acercarse a la madre, padre o tutor de la persona generadora de acoso **y/o violencia** escolar, **cuando este forme parte del alumnado**, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento.

Sin detrimento de lo anterior, la Secretaría podrá incluir otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso **y la violencia** escolar.

Artículo 19.- Al final de cada ciclo escolar, los centros escolares deberán remitir un informe ante la Secretaría donde contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas y se anexarán las copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes.

Esta información será la base para que la Secretaría integre un Registro Estatal de Incidencia de Acoso **y violencia** Escolar de forma anual.

Artículo 19 BIS.- Integrado el Registro Estatal de Incidencia de Acoso y Violencia Escolar, la Secretaría remitirá anualmente al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, la información recabada, con el objeto de coadyubar en el diseño



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

y evaluación de políticas públicas para la prevención, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar.

Artículo 20.- Los centros escolares ofrecerán el servicio de apoyo psicológico, en términos de la Ley de Educación del Estado, a aquellas personas que lo soliciten o requieran, a consecuencia de ser receptoras o generadoras de acoso **y/o violencia** escolar.

Artículo 22.- Toda medida contra el acoso **y la violencia** escolar tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación. Los centros escolares tendrán la obligación de garantizar a la comunidad estudiantil el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.

Artículo 23. Cada centro escolar deberá proporcionar capacitación al personal que tenga contacto directo con **las y** los estudiantes sobre la prevención, detección, atención y erradicación del acoso **y la violencia** escolar.

Artículo 24. Las y los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso **y la violencia** escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del centro escolar.

Artículo 25. Los reglamentos interiores de los centros escolares a que refiere la Ley de Seguridad Escolar deberán especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso **y la violencia** escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 25 BIS. Las y los alumnos de un centro escolar tendrán derecho a:

- I. Que se les respete su integridad física, psicológica y social;**
- II. No ser excluidos del grupo educativo;**
- III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tenga acceso a métodos de mediación y justicia restaurativa para la resolución del mismo;**
- IV. Que les sean respetados todos sus derechos humanos;**
- V. No ser discriminados por ningún motivo;**
- VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;**
- VII. Un entorno socioeducativo estable;**
- VIII. Gozar de un ambiente de tranquilidad, paz, y libre de violencia dentro y fuera de las instalaciones educativas;**
- IX. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz para prevenir el acoso y la violencia escolar;**
- X. Conocer el Plan para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, así como el Programa Estatal de Seguridad Escolar previsto en la Ley de Seguridad Escolar;**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

XI. Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;

XII Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades correspondientes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;

XIII. Ser canalizado para recibir información, asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, así como atención y acompañamiento médico y psicológico por parte de las autoridades correspondientes; y

XIV. Las demás que deriven del artículo 48 de la Ley de Seguridad del Estado de Baja California, y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25 TER. Los alumnos receptores de acoso o violencia escolar tendrán los siguientes derechos:

I. A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;

II. Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;

III. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;

IV. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

educativas cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, al ser receptores de violencia.

V. A que se hagan cesar de manera inmediata el acoso o la violencia de la que fueron objeto;

VI. Recibir de manera inmediata, atención y acompañamiento médico, psicológico y jurídico por las instancias correspondientes según sean las circunstancias y necesidades de cada caso;

VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres;

VIII. A ser canalizados a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;

IX. En caso de riesgo grave, a que se dicten acciones inmediatas de protección tendientes a salvaguardar su dignidad, integridad física y asegurar su derecho a la vida.

Artículo 25 QUARTER. Las autoridades de estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e implementarán protocolos de actuación para la atención de las personas generadoras de acoso o violencia escolar, a fin de brindarles orientación, atención, canalización y seguimiento oportuno, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos, el interés superior de la niñez y adolescencia, su derecho a la educación y el debido proceso.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Para tal efecto, podrán establecer medidas de seguimiento conductual, acompañamiento psicoemocional, canalización a servicios especializados, participación de madres, padres o personas tutoras, así como acciones de carácter preventivo, formativo y restaurativo que favorezcan la convivencia escolar pacífica y la reintegración positiva a la comunidad educativa.

Artículo 26.- Es obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación constitutiva de acoso **y /o violencia** escolar.

Artículo 27.- A su vez, el Consejo Escolar hará del conocimiento del Directivo del centro escolar la situación constitutiva de acoso **y/o violencia** escolar en cuestión para su atención y los efectos a que haya lugar

Artículo 28 BIS. (...)

(...)

I. al III.- (...)

En el supuesto de contener un posible delito, se deberá dar aviso a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Artículo 37. Las medidas de atención en materia de acoso y **violencia** escolar consisten en los servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que facilite a todas las personas involucradas el desarrollo de habilidades psicosociales para sanar las experiencias vividas. Dichos servicios fomentarán el empoderamiento de las y los estudiantes víctimas de **acoso y/o violencia**, la modificación de actitudes y comportamientos de las personas agresoras, y la transformación de los patrones de convivencia en la comunidad educativa de los centros escolares involucrados.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes víctimas de acoso y/o **violencia** escolar se regirá por los siguientes principios:

I. Atención integral: Se brindará tomando en cuenta las necesidades derivadas de la situación de acoso **y/o violencia**, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otros servicios;

II. Efectividad: Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las y los estudiantes víctimas de acoso **y/o violencia**, **tengan acceso a los servicios integrales que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos**, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad;

III. Auxilio oportuno: Se proporcionará apoyo inmediato y eficaz a las y los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de acoso **y/o violencia** escolar, y se garantizará la protección de sus derechos fundamentales.

Este apoyo se extenderá también a quienes generen violencia en el entorno escolar, con el objetivo de abordar las causas subyacentes de su comportamiento de forma temprana y adecuada;

IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: Se garantizará que en ningún momento se haga uso indebido de la fuerza, ni se inflijan, toleren o permitan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra las y los estudiantes;

V. El interés superior de la **Niñez**.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 39. Para proporcionar una atención efectiva al acoso y **a la violencia** escolar, se diseñará y aplicará un Modelo de Atención Integral. Este modelo garantizará intervenciones coordinadas en cada ámbito del acoso y **de la violencia** escolar, con una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos que eviten la fragmentación de las acciones de las dependencias y entidades, así como la revictimización de las y los estudiantes al acudir a diversos servicios de atención sin una coordinación adecuada.

Artículo 41. El Modelo de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se **coordinarán** a través de la Comisión Interinstitucional.

Lo anterior, se llevará a cabo mediante **la implementación** de una cédula de registro único, garantizando que, **con independencia** de la institución a la que acudan inicialmente las y los estudiantes afectados por acoso **y/o violencia escolar**, **se dé el** seguimiento **continuo al** caso hasta su resolución.

(...).

Artículo 42. El Modelo de Atención Integral se compondrá de las siguientes etapas:

I. Identificación de la problemática: Consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo **de violencia**, los efectos y posibles riesgos para las y los estudiantes, dentro de su contexto social, económico, educativo y cultural;

II. (...)

III. Orientación y canalización: La autoridad o entidad que reciba por primera vez la denuncia de acoso **y/o violencia** escolar proporcionará orientación social y



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

jurídica precisa y accesible, canalizando el caso ante la instancia correspondiente o brindando el servicio pertinente, si fuera de su competencia;

IV. (...)

V. Seguimiento: Conjunto de acciones para garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la atención de casos de acoso **y violencia** escolar, asegurando que se sigan todos los pasos hasta su resolución;

VI. Intervención educativa: Las acciones que se realicen en el centro escolar para evaluar el impacto de la situación de acoso **y/o violencia vivida**, y restablecer un clima escolar adecuado mediante actividades que fomenten la construcción de una cultura de paz en la comunidad educativa.

Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que atiendan o conozcan de casos de acoso **y violencia** escolar en el Estado de Baja California deberán:

I. Actuar en todo momento con debida diligencia;

II. Canalizar de forma inmediata a las y los estudiantes víctimas y generadores de acoso **y/o violencia escolar** a las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional;

III. Desarrollar campañas de difusión para identificar y prevenir el **acoso y la violencia** escolar.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 44. Las dependencias del gobierno que atiendan a las víctimas de **acoso y violencia** escolar deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas, conforme a lo que se determine en el reglamento.

Este registro será la base para que la Comisión Interinstitucional elabore un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática de acoso y **violencia** escolar, **y distinguirlo** de otras conductas **que incidan en la generación de violencia para su debida** atención.

Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicios de atención en materia **de acoso y violencia** escolar, deberán contar con personal profesional y especializado.

Dicho personal recibirá capacitación continua en el manejo de casos de acoso y **violencia** escolar, siguiendo los principios rectores establecidos por esta Ley.

El Modelo de Atención Integral será de observancia obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – Se modifica la denominación de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Baja California.

TERCERO. – Se reforman los artículos 3, 11, 26, Y 28 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



Artículo 3.- (...)

I. al V (...)

VI. Debida Diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas, dependencias y entidades del Estado de Baja California de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos humanos de la comunidad escolar.

VII. Infraestructura escolar: Muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado o municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación:

VIII. Ley: Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California;

IX. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado;

X. Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;

XI. Seguridad Escolar: Resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el centro



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

escolar, derivada del conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención ante cualquier situación de riesgo; y

XII. Situación de riesgo: Circunstancias que conllevan la posibilidad de un hecho violento o peligroso para la comunidad escolar.

XIII. Violencia escolar: La acción u omisión dolosa realizada en el ámbito escolar con la intención de dañar física, moral, social o psicológicamente a una persona perteneciente de la comunidad escolar, vulnerando sus derechos, dignidad, integridad personal, seguridad o desarrollo integral, sin que sea necesario que la conducta sea reiterada, ni que exista un desequilibrio de poder entre las partes.

También, se considera violencia escolar las acciones que se realicen a través de las redes sociales, o cualquier tipo de comunicación, escrita, electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de las personas en el ámbito señalado.

Artículo 24.- (...)

I.- al IV. (...)

a) (...)

b) Prevención contra el **acoso y la violencia** escolar (bullying);

c) al j) (...)

V. al XIII. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 25.- (...)

I. al III)

IV. (...)

a) (...)

b) Prevención contra el acoso **y la violencia** escolar (bullying);

c) (...)

d) (...)

e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica **911** y de denuncia anónima 089;

f) al j) (...)

VI. al XI. (...)

Artículo 26.- (...)

Asimismo, en el Programa se deben incluir acciones para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso **y la violencia** escolar. Del Programa se deriva el Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el acoso escolar, previsto en el artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California.

(...)

Artículo 28.- (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

I. (...)

II. La prevención de conductas parasociales, antisociales y cualquier otra situación de riesgo, con particular énfasis en el acoso **y la violencia** escolar;

III. al V. (...)

VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar;

VIII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo **y**;

IX. Fomentar los valores de respeto, igualdad, solidaridad entre docentes, directivos y personal administrativo y difundir los planes de acción para denunciar un caso de acoso o violencia dentro y fuera de los centros escolares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su presentación en el Periódico Oficial Del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La Legislatura, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades responsables de aplicar la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Alejandra
ANG
DIPUTADA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

prevención del acoso escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del poder legislativo del estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA